



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena, 15 de febrero de 2019

239

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2016-00097-00
Demandante	EDUARDO LUIS PAYARES ATEHORTUA
Demandados	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL-ARMADA NACIONAL
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS EN ESTA SECRETARIA EL DIA 4 FEBRERO DE 2019, POR EL SEÑOR APODERADO DE LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL-ARMADA NACIONAL, A FOLIOS 208-238 DEL EXPEDIENTE, RESPECTIVAMENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 18 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 20 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718







GOBIERNO
DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DEMANDA 2016-00097-00

REMITENTE: SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR

DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

CONSECUTIVO: 20190264394

No. FOLIOS: 31 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 4/02/2019 02:11:58 PM

FIRMA:

208

Cartagena de Indias D. T. y C., Febrero de

H. Magistrada,
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION: 13-001-23-33-000-2016-00097-00
ACTOR: EDUARDO LUIS PAYARES ATEHORTUA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
ARMADA NACIONAL

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - CONTIENE EXCEPCIONES

Quien suscribe, **SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena (Bolívar), abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.434.694 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 247.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, me permito comparecer al proceso. En consecuencia, solicito de manera respetuosa se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a mí conferido, el cual aporto con sus respectivos soportes. Con base en el mismo, y por medio del presente escrito, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** del proceso de la referencia, para lo cual pongo de presente las siguientes consideraciones y argumentos:

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO:

La notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el martes 23 de Octubre de 2018, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), mediante envío al buzón electrónico de la parte demandada, la Procuraduría y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

El traslado de la demanda comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación y correrá durante los treinta (30) días siguientes (Artículos 172 y 199 CPACA).

En consecuencia, el término para contestar la demanda se extiende hasta el día 04 de febrero de 2019, siendo inhábiles todos los sábados y domingos comprendidos en ese lapso, la vacancia judicial y los festivos (Art. 120



CPC). Por lo anterior, me encuentro dentro de la oportunidad legal para contestar la demanda y excepcionar.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En calidad de apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas formuladas en la demanda, por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable, teniendo en cuenta que mi representada ha actuado conforme a la normatividad aplicable al caso concreto y el señor **EDUARDO LUIS PAYARES ATEHORTUA** en ningún caso ha probado la ilegalidad o nulidad de los actos administrativos acusados.

El aquí accionante pretende que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Acta médico laboral No. 262 de fecha 10 de septiembre de 2014 emitida por la Junta Médico Laboral de la Armada Nacional y el Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. TML 15-2-202 de fecha 2 de junio de 2015, por las cuales le dieron un porcentaje de pérdida de capacidad laboral 0,00% y 11.5% respectivamente.

Y como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la demandada a reconocer y pagar pensión de invalidez al Sr. Demandante.

Actualizar la respectiva condena con el IPC de conformidad con el artículo 178 del CPA y CA, aplicando los correspondientes ajustes de valor.

Solicita condena en costas y agencias en derecho.

Respetuosamente me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que mi representada no ha hecho más que darle cumplimiento a la normatividad aplicable al demandante, y en el presente caso se configuran las siguientes:

III. EXCEPCIONES PREVIAS:

El Código General del Proceso en su Artículo 100 numeral 1º, consagra la excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA**, la cual consideramos debe ser declarada en el presente proceso:



2
209

Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

Lo anterior, como quiera que el Señor demandante en el presente proceso registra como última unidad de prestación del servicio en el año 2011 a bordo del Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 30, ubicado en Puerto Leguízamo (Putumayo) ostentando el cargo de combatiente, tal y como obra en certificación que allegamos con la contestación de la demanda de fecha 10 de diciembre de 2018.

Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

"...3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

Por lo anterior solicito se declare la falta de competencia territorial en el presente proceso y sea enviado a los Juzgados Administrativos correspondientes.

III. EXCEPCIONES DE FONDO:

1. EXCEPCIÓN DE BUENA FE:

Los actos administrativos atacados no solo gozan de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho de que el funcionario que los profirió lo ha hecho acatando la Constitución y la Ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

La entidad demandada nunca tuvo la intención de causarle un perjuicio a la demandante o de menoscabar sus derechos prestacionales; mi representada simplemente aplicó las disposiciones legales del caso.

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe. El artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe, señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.



La H. Corte constitucional en sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

"La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

La buena fe se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, luego, si alguien actúa de mala fe, algo muy común sobre todo en asuntos de negocios, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe".

Así las cosas, solicito a su señoría que declare probada esta excepción.

2. PRESCRIPCION DE DERECHOS LABORALES

Como un modo de extinción de derechos particulares contempla el artículo 129 del Decreto 1214 de 1990 la prescripción cuatrienal, es decir, que ellos prescriben en cuatro años contados desde la fecha en que se hicieron exigibles. Para que dicha figura opere, es indispensable que concurren todas las exigencias legales, entre ellas, que sea evidente la exigibilidad, frente a la cual se observe inactividad injustificada del interesado o titular del derecho, en lograr su cumplimiento.

En efecto, para resolver el sub-júdice, necesario es acudir al término prescriptivo que se contempla en el artículo 129 del Decreto 1214 de 1990, norma que contempla la prescripción especial de las acreencias laborales de un sector específico de servidores públicos, como son las que perciban los miembros de la Fuerza Pública.

El artículo 129 del Decreto 1214 de 1990 establece:

"ARTÍCULO 129. PRESCRIPCION. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El derecho a reclamar las prestaciones sociales consagradas en este estatuto prescribe a los cuatro (4) años, que se cuentan desde la fecha en que la respectiva prestación se hace



3
210

exigible. El reclamo escrito recibido por entidad competente sobre un derecho o prestación determinada interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual.."

Razón por la cual solicito a su señoría declare probada esta excepción.

3. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO:

Los actos administrativos atacados, gozan de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentren viciados de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma se encuentra establecido que a la fecha de expedición de los mismos se actuó de buena fe conforme a las normas aplicables al demandante.

4. LA INNOMINADA:

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.

Las demás que considere el Despacho.

IV. EN CUANTO A LOS HECHOS:

Por ser susceptible de ello, el demandante deberá probar todos y cada una de los hechos sobre los cuales construye las pretensiones de la presente demanda, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley y cuando se trata de documentos, estos deben ser expedidos o autenticados por funcionarios competentes.

FRENTE AL HECHO 1: No es cierto, el demandante prestó el servicio militar obligatorio desde el 04-06-2009 hasta el 04-05-2011.

FRENTE AL HECHO 2: No es cierto, de acuerdo con el acta Médica Laboral de Revisión Militar y de Policía No. TML 15-2-202 de fecha 2 de junio de 2015, el demandante sufre de:

1. Pterigion resuelto.
2. Anemia por deficiencia de b12, manejo médico.
3. Síndrome convulsivo.



Todas las anteriores fueron clasificadas como "En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad común."

FRENTE AL HECHO 3: No es cierto, el demandante fue descuartelado del servicio activo de la Armada Nacional por tiempo de servicio militar cumplido.

FRENTE AL HECHO 4: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 5: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 6: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 7, 8 y 9: Son ciertos.

V. **ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

La demanda que nos ocupa, no tiene vocación de prosperar, por cuanto el acto acusado goza de presunción de legalidad la cual no ha sido desvirtuada por el actor, como también porque lo pedido carece de fundamentos jurídicos, o lo que es lo mismo, al demandante no le asiste derecho en lo pedido, tal como se expuso en la oposición a las pretensiones, y porque hasta esta instancia no se ha demostrado que los actos enjuiciados se encuentran viciados de alguna de las causales de nulidad, a saber:

Incompetencia: Vicio del Sujeto Activo del Acto Administrativo, es decir de quien profiere la dedición. Esta hace parte del órgano, más no del funcionario.

Expedición Irregular de los A.A: Tiene que ver con "formalidades", cuando se violenta las formas del A.A hay expedición irregular. Ej. Ordenanza de carácter verbal que se debe hacer por escrito. Cualquier A.A que se debe hacer por escrito se hace de forma verbal.

Falsa Motivación o Errónea Motivación: Está ligada con el elemento, "causa o motivo". Si la motivación es la concreción escrita, la Falsa Motivación se presenta cuando los motivos del A.A difieren de la realidad. Es decir que se presenta cuando se exprese algo diferente a la ley, lo cual no se evidencia en este asunto.

Falta de Motivación: Cuando el A.A debiendo ser motivado se omite consagrar en su texto las circunstancias de hecho o derecho que generaron su expedición. Cuando no sea cierto lo que la administración



4

211

está argumentando para tomar la decisión. Cuando el "porque" del acto no corresponde a la realidad.

Desviación de Poder: Se relaciona con el elemento "Fin o el para qué del A.A". Se presenta cuando el fin es contrario a derecho, cuando hay una actitud egoísta del que lo expide o se va en contra del interés general.

Violación de las Normas Superiores: Está ligada a la "Escala Jerárquica", es una causal muy amplia que se relaciona con las demás causales de nulidad, en la medida que todas violan normas superiores, pero por su grado de especificidad trabajan de forma independiente.

Violación del Derecho de Audiencia y Defensa: Es la posibilidad que debe tener todo administrado para hacerse parte en una actuación administrativa que lo vaya a afectar. Es el derecho que tiene a ser oído por la administración, solicitar pruebas, entre otros. No siempre se lo garantiza con la mera vinculación o llamamiento, aunque el modo principal de hacerlo. Esta causal se circunscribe a las actuaciones que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad administrativa.

Por vía Jurisprudencial se acepta la Violación a las Normas del Debido Proceso, la cual se da tanto en actuaciones judiciales como administrativas y está vinculada con la causal de derecho de audiencia y de defensa.

Ninguna de las causales anteriores se presenta en el acto administrativo demandado por la parte actora, puesto que este fue dictado por la autoridad competente y fueron expedidos de acuerdo a la ley vigente.

Descendiendo en el fondo de la Litis, se tiene que el actor pretende que se revoquen los actos administrativos enjuiciados a fin de obtener el reconocimiento de pensión de invalidez, no obstante, no le asiste derecho al demandante, toda vez que la norma aplicable al mismo vigente en la época de los hechos, como es el Artículo 30 del Decreto 4433 de 2004 igual o superior al 75%, no siendo este el caso del Sr. Espinoza López.

"ARTICULO 30. Reconocimiento y liquidación de la pensión de invalidez. Cuando mediante Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de las Fuerzas Militares, y de Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de la Policía Nacional se les determine una disminución de la capacidad laboral igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) ocurrida en servicio activo, tendrán derecho a partir de la fecha del retiro o del vencimiento de los tres meses de



alta cuando se compute como tiempo de servicio mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, liquidada de conformidad con los porcentajes que a continuación se señalan..."

Es claro entonces que si al actor en Acta Médica Laboral de Revisión Militar y de Policía No. TML-15-2-202 de fecha 02 de Junio de 2015, obtuvo una disminución de la capacidad laboral de un porcentaje de 11,5% no tiene derecho al reconocimiento de pensión de invalidez.

VI. PRUEBAS:

APORTADAS POR LA ENTIDAD:

1. Oficio No. 20180423310540381 de fecha 13 de diciembre de 2018, por el cual se allega extracto de hoja de vida del actor, certificación de tiempo de servicios, últimos haberes devengados, y certificación de la última unidad de labores.

SOLICITADAS POR LA ENTIDAD:

1. Se oficie al **REGISTRO ÚNICO DE AFILIACIÓN (RUAF)**, en la Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá D.C., para que envíe el historial del señor demandante EDUARDO LUIS PAYARES ATEHORTUA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047432.802

OPOSICIÓN A PRUEBAS:

OPOSICIÓN A JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ:

Señor Juez, me opongo rotundamente a la realización de Junta Regional de Calificación de Invalidez, toda vez que al Sr. Demandante en su momento se le practicó Junta Médica Laboral, la cual es la competente por haber sido el Sr. Demandante Soldado regular y encontrarse dentro de un régimen especial, la cual le determinó incapacidad relativa y permanente y disminución de la capacidad laboral del 11,5% diagnosticado en el servicio pero no por causa y razón del mismo, luego entonces no es procedente realización de Junta Regional de Calificación de Invalidez entre otras razones, porque ha pasado mucho tiempo entre la intervención del demandante y la fecha actual, lo que impediría una calificación adecuada y veráz, como lo fue en su momento la de la Junta Médico Laboral.



5
212

Si el Señor Juez considera procedente el Decreto de dicha prueba, solicito respetuosamente se señale por la Corporación Judicial, el por qué la Junta Médica elaborada por el Ministerio de Defensa es insuficiente y se determine concretamente las cuestiones sobre las cuales debe versar.

En el evento de que sea decretada la prueba solicito se modifique la misma bajo los parámetros de las normas que rigen el peritazgo.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 237 del C.P.C. hoy 226 el C.G.P. solicito que por parte del señor Juez se señale en el auto que decreta la prueba, que con el dictamen que se allegue se debe aportar los exámenes, análisis y pruebas que se tuvieron en cuenta para la valoración que se realiza. Igualmente se deben aportar los criterios que se tuvieron en cuenta en la aplicación de los *DECRETOS 1796 DE 2000 Y 094 DE 1989, en el caso específico.*

El Decreto 2463 del 2001 aplicable a las Juntas Médico Regionales, señala en su artículo 5, "**Condiciones que deben reunir las entidades que califican la pérdida de la capacidad laboral. (...)** Este equipo deberá efectuar el estudio y seguimiento de los afiliados y posibles beneficiarios, recopilar pruebas, valoraciones, emitir conceptos de rehabilitación en cada caso y definir el origen y grado de pérdida de la capacidad laboral.

Por lo anterior, igualmente solicito que con la notificación de la prueba pericial se remita a la Junta Regional de Invalidez copia de la Junta Médica Laboral realizada por el Ministerio de Defensa Nacional, la cual deberá ser tomada en cuenta en este dictamen y frente a la cual se debe señalar los errores o inconsistencia en la valoración realizada.

Con el fin de que el Ministerio de Defensa Nacional se pronuncie sobre el peritazgo que rendirá la Junta Regional de Invalidez, en el caso que sea decretada, respetuosamente solicito:

1. Con el peritazgo que se allegue por la Junta Regional de Invalidez se deben aportar los exámenes, análisis y pruebas que se tuvieron en cuenta para la valoración que se realiza. Igualmente se deben aportar los criterios que se tuvieron en cuenta en la aplicación de los *DECRETOS 1796 DE 2000 Y 094 DE 1989, en el caso específico.*
2. Se debe determinar en cada lesión que señale el peritazgo el índice aplicable y el desarrollo de la fórmula que se utiliza por las Fuerzas Militares al momento de evaluar de conformidad con los decretos 1796 de 2000 y 094 de 1989.



3. En el evento de que se incluyan en el peritazgo lesiones no contempladas en La Junta Médico Laboral realizada al demandante se debe señalar por el señor Perito las pruebas que soportan dicha inclusión e igualmente informar si dichas afecciones fueron adquiridas en el servicio militar y las pruebas que lo llevaron a dicha conclusión.
4. Solicito que con la notificación de la prueba pericial se remita a la Junta Regional de Invalidez, copia de la Junta Médica Laboral y/o el Tribunal Médico realizado por el Ministerio de Defensa Nacional, el cual deberá ser tenido en cuenta en este dictamen y frente al cual se debe señalar los errores o inconsistencia en la valoración realizada.

Lo anterior tiene fundamento en la siguiente disposición del Decreto 2463 del 2001, que reglamenta los dictámenes de la Junta Regional de Invalidez:

ARTICULO 25.-Documentos que se deben allegar con la solicitud de calificación.

VII. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

La parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional y su representante legal, tienen su domicilio en Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 52 CAN EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA. Correo electrónico de la entidad: notificaciones.cartagena@mndefensa.gov.co. La suscrita apoderada tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina del Grupo Contencioso Constitucional del Mindefensa, ubicada en la Base Naval ARC Bolívar, Coliseo Segundo Piso, situada en la entrada al barrio Bocagrande de Cartagena, donde recibiré notificaciones o en la secretaria de su Despacho, y al correo electrónico susana-restrepo@hotmail.com

VIII. ANEXOS:

- a) Pruebas enunciadas.
- b) Poder otorgado para el asunto y sus anexos.

Cordialmente,

SUSANA DEL S.RESTREPO AMADOR
C.C. 1.047.434.694 de Cartagena
T.P. 247.025 del C. S. de la J.



213

Señor (a)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
CARTAGENA
E S D

PROCESO N° 1300123330002160009700
ACTOR: EDUARDO LUIS PAYARES ATEHORTUA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ,, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37.829.709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga la Resolución 7095 del 03 de octubre de 2018 y en ejercicio de las facultades que me confiere la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 4535 del 29 de junio de 2017 y, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) **SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMAODOR**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **1047434694** expedida en CARTAGENA, con Tarjeta Profesional No. **247025** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder de conformidad con el Art. 77 del CGP, así como asistir a las audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
C.C. No 37.829.709 de Bucaramanga

ACEPTO:

SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMAODOR
C. C. 1047434694
T. P. 247025 del C. S. J.
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR

Bogotá, D.C. 27 OCT 2018

Presentado personalmente por el signatario

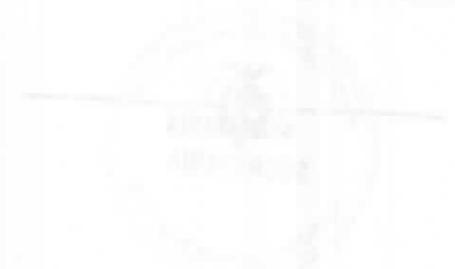
Sonia Clemencia Uribe Rodriguez

Quién se identificó con la C.C. No. 37829709
de Bucaramanga suella _____

y manifestó que la firma que aparece es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.



INSTITUTIONAL REVIEW BOARD
UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY
HUMAN SUBJECTS REVIEW BOARD
101 SHREVE DRIVE, SUITE 300
BERKELEY, CA 94720
TEL: (415) 495-1500
FAX: (415) 495-1501
WWW: WWW.IRB.BERKELEY.EDU



7

214

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0071-18

FECHA

8 de octubre de 2018

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL (E)**, la Doctora **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. **37.829.709**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA**, Código **1-3**, Grado **18**, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue **ENCARGADA**, mediante Resolución No. 7095 de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
Secretario General (E)



MINDEFENSA

CERTIFICACION No. 0095-18

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA
UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.829.709**, quien labora en el Ministerio de Defensa Nacional- Unidad de Gestión General, en la actualidad se desempeña como **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA Código 1-3 Grado 18 (ENCARGADA)**, de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES**, en la planta de empleados públicos.

La presente información fue ratificada con los soportes físicos y magnéticos que reposan en el archivo de Hojas de Vida y en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano-SIATH.

Se expide en Bogotá a los 26 días del mes de Octubre del 2018.

INES DEL ROCIO HURTADO BUITRAGO
Coordinadora Grupo Talento Humano

Nota: El tiempo de servicio descrito en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni para prima de antigüedad. La certificación de estos tiempos se dará en otras instancias teniendo en cuenta las características especiales de los diferentes lapsos relacionados.

ELABORÓ: **SS.MONTON BAQUEVEDO NESTOR**

Suboficial Grupo Talento Humano

Carrera 54 No. 26-25/CIV

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 7095 DE 2018
(03 OCT 2018)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones."

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 131 del 27 de septiembre de 2018, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

ARTÍCULO 2. La **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

03 OCT 2018

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

GUILLERMO BOTERO NIETO

Vó. Bo. Secretario General
Vó. Bo. Director Administrativa
Vó. Bo. Coordinadora Grupo Talento Humano

8
215



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5513 DE 2012
24 DIC 2012

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 3 de la Ley 489 de 1998, 5 numeral 2 del Decreto 1012 de 2000, 1 del Decreto 046 de 2003, 2 numeral 1 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4990 de 2011, 23 de la Ley 446 de 2011, los artículos 159 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y 64 de Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERANDO

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, subsecretarios, procuradores, alcaldes y agencias, en todo caso que la misma ley determine, fuera las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en los jefes de los departamentos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exige la responsabilidad a delegante, la cual comprende exclusivamente al delegante, quien, por las resoluciones por las que siempre deberá revocar al delegado, asume la responsabilidad de su gestión.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con la Ley, evitar duplicidades para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a otras entidades confiadas por la ley, mediante la delegación a los competentes funcionarios de su misma categoría y área funcional, o mediante correspondencia, con el fin de dar cumplimiento a los principios de la función pública enunciados en el artículo 200 de la Constitución Política y en la ley.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatutarios y prestar la colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, promover en el desarrollo de la función pública de manera proactiva, dar aplicación a los principios de coordinación y cooperación entre las autoridades administrativas entre los órganos de cada respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervienga entre el sujeto del auto admisorio de la medida de restricción personal y la Representación Legal de la Entidad Pública a la cual esta haya de acudir la facultad de recibir notificación.

24 DIC 2012
HOJA No. 3

RESOLUCIÓN NÚMERO 5513 DE 2012

Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público podrán constituir apoderados en cualquier parte de los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos no consideren conveniente por razón de instancia, repeticiones y otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPÍTULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las denuncias, querrelas directamente y concurar apoderados en los procesos contenciosos administrativos que surtan contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo concurar, recibir informes, constituir apoderados en dichas acciones e intervenir de oficio por sí o por intermedio de apoderado, así como interponer en nombre de la entidad, como accionante o demandado.
3. Notificarse de las demandas, querrelas directamente o designar apoderados en los procesos que surtan en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o de auxilio, apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 38 de la Ley 180 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1055 de 2003 y demás normas concordantes, designar apoderados a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran los requerimientos de servicio para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro selectivo, de realizarse, de manera discrecional, así como designar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querrelas populares y administrativas que surtan ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o Unidades Administrativas.
7. Designar apoderados con el fin de recibir cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y civil y económica y mercantil.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o niveles descentralizados, entre ellas, en particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como administrar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atención de cumplimiento.

9
216

24 DIC 2012
HOJA No. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO 5513 DE 2012

Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los asuntos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y recibir apoderados, en algunos servicios públicos, así como a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, establece:

CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, las particulares que cumplan funciones públicas y las demás personas jurídicas que de acuerdo con la ley, tengan capacidad para contraer el proceso, podrán actuar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de sus representantes legalmente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estará legalmente representada para efectos judiciales por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que ejercita, dentro o al lado del hecho.

El Presidente del Servicio representa a la Nación en todas las relaciones con la Rama Legislativa, y el Director Ejecutivo de Administración Judicial le representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo en los casos de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el representante legal de cada uno de ellos.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiera el contrato, de acuerdo al numeral 1 del artículo 2 de la Ley 40 de 1993 o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el jefe de la entidad de la República en nombre de la Nación, la representación de esta la ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector público y las administraciones del nivel territorial, están representadas por el jefe de la entidad o alcalde distrital o municipal. En los procesos organizados por la entidad de los órganos de control o en materia de responsabilidad judicial, correspondiente al respectivo personal o servidor.

Adicionalmente el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, establece:

DERECHO DE HOSTIGACIÓN. Quienes conforman el proceso deberán hacer por conducto de su jefe, escrito, expreso, en los casos en que la ley permita su interposición directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas o como representantes en los procesos contenciosos administrativos deberán ser designados en la forma que se indica, o mediante delegación expresa, en la forma que se indica en cada administración.

24 DIC 2012
HOJA No. 4

RESOLUCIÓN NÚMERO 5513 DE 2012

Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las querrelas y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos acciones de Tutela, Populares o Grupo, y de Cumplimiento que surtan contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandos de los Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación:

Ciudad de Jurisdicción del Despacho Judicial/Departamento	Delegatario
Medellín	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermejé	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No 2 Nueva Granada
Cartagena	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Luzán	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Comandante Brigada Fluvial de Infantería No Marina No 2
Buga	Comandante Batallón de Artillería No 2 Batalla de Salado
Manizales	Comandante Batallón de Infantería No 72 Ayacucho
Florencia	Comandante Decima Segunda Brigada de Ejército Nacional
Popayán	Comandante Batallón de Infantería No 70 José María López
Montería	Comandante Decima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Comandante Decima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Comandante Batallón de Artillería No 2 "La Piedad"
Quibdó	Comandante Batallón de Infantería No 10 Alfonso Manosalva Flores
Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizada No 40 Cartagena
Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Sanica	Comandante Brigada de Seres No 08 del Ejército Nacional
Santa Marta	Comandante Primera División del Ejército Nacional
Misakentón	1er. Estado Mayor de la Cuarta División
Mocá	Comandante Brigada No 27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Comandante Grupo de Caballería Mecanizada No 1 General Herógenes Macías
Pasto	Comandante Batallón de Infantería No 9 Sabán de Boyacá
Pamplona	Comandante Batallón de Infantería No 3 Capitán Rivera
Armeria	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional

Continuación de la Resolución No. 000000 de 2012, en la cual se delega asignar y coordinar funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

Table with 3 columns: Nombre, Cargo, and Descripción. Lists military and legal personnel such as Comandante Batallón de Artillería No. 3 'San Mateo', Comandante Batallón de Artillería No. 3 Capitán José Antonio Gallo, and Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, adoptar providencias en todos los procesos que surjan ante los Tribunales y Jurisdicción Contencioso Administrativo del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios mencionados en el artículo 2 de la presente Resolución contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Para el cumplimiento de las funciones asignadas a estos delegados, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO En aquellos juzgados en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado en la sede de la instancia judicial con la designación de un funcionario de su unidad para que realice el requerimiento a los otros entes judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto de cumplir las condiciones señaladas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Dadas en el Superior de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se susciten ante la instancia judicial, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución No. 000000 de 2012, en la cual se delega asignar y coordinar funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

En ejercicio de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá:

1. La facultad para notificar de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Contencimiento, pudiendo recibir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

2. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por acción coactiva para hacer efectivos los créditos exigidos a favor de la Superintendencia y la facultad para solicitar y embargar para la recuperación de los créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1599 de 2003 y demás normas concordantes.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada surtan en los estados extranjeros.

4. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las Armas Fuerzas y Policía Nacional, en los jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, en las Armas, Jefes y Directores de Personal y Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de intervenir de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, recibir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

Continuación de esta delegación se remite a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional para su información.

- 1. Competencia judicial que atiende tutelas.
2. Acción de grupo.
3. Acción de tutela.
4. Resumen de fallo.
5. Decisión de impugnación si la hubiera.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

- 1. La delegación es una decisión discrecional de delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias delegadas por medio de la presente resolución se delega, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad...

Continuación de la Resolución No. 000000 de 2012, en la cual se delega asignar y coordinar funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

Revisión de las Entidades Públicas involucradas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente el Cuarteto de Defensa Nacional, podrá asumir en todo caso y en cualquier momento, las competencias delegadas por medio de la presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no contendrá la facultad de motu proprio, o a través de un acto de carácter general, transcribir cualquier acto relacionado a la actividad de defensa judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas en virtud de la presente Resolución son inherentes al ejercicio de las funciones de delegatario, y serán ejercidas personalmente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de la facultad conferida en el artículo 211 de la Constitución Política el delegatario pueda en cualquier tiempo sustituir a un delegatario, revisa y revocará los expedientes por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y será responsable de las consecuencias que surtan en materia de la misma.

8. El delegatario deberá actuar dentro del marco de actividades encomendadas en el presente acto de delegación.

9. El delegatario deberá observar estrictamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación hechos por el delegante.

10. El delegatario deberá observar las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. Los servidores públicos que intervengan en sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que intervengan en la defensa judicial, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración, y de la presunción de regularidad de los actos administrativos, en el caso de cambio de funcionario delegatario y/o delegatario, los efectos de los actos de delegación de que se trate, en el caso de suspensión de cargo o cambio de denominación de un funcionario, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han iniciado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida el nuevo acto administrativo que las reanude.

14. Las responsabilidades y obligaciones de la presente delegación, se regirán por las normas legales aplicables y en particular por las artículos 5 y siguientes de la Ley 457 de 1995.

15. Este acto tiene fuerza ejecutiva y mientras no sea revocado, suspendido, modificado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTI-CORRUPCIÓN, APODERAMIENTO INVOLUCRADOS EN LA ACTIVIDAD DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO EN DEFENSA JUDICIAL

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional que tengan como función la actividad judicial ante las diferentes jurisdicciones, deberán someterse al compromiso anti-corruptivo que se expone en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, que se expresa explícitamente en el artículo 4 de la Ley 1712 de 2014, por la responsabilidad de tener presente, de la actuación, compromiso o beneficio que asuma como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No aceptar que nadie, en su beneficio o de la entidad a favor, ofreciera o diera prebenda, contraprestación o regalo, u otros beneficios de la entidad a su nombre.

Continuación de la Resolución No. 000000 de 2012, en la cual se delega asignar y coordinar funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que recibe para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni en el ejercicio de estas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que padece a la entienda en beneficio propio o de personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio de las funciones que padece a la entienda en beneficio propio o de personas naturales o jurídicas.

No realizar acuerdos ni alianzas económicas alternativas de solución de conflictos que se prevén análisis y aprobación del Comité de Convocatoria y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer existencias en los procedimientos que se derivan del cumplimiento del compromiso anti-corruptivo, presentando de inmediato una de sus copias a las direcciones, áreas asociadas a las gestiones y procesos de la actividad delegada a su cargo, ante las entidades autorizadas encargadas de recibir las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad delegada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad delegada de Ministerio de Defensa Nacional deberán remitir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

PARÁGRAFO. El informe semestral que remitan los delegatarios indicados en este artículo, se aplicará a las entidades que constituyen una de las dependencias para efectos de seguimiento y control de la actividad delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambio de funcionario designado como delegatario a través de la presente Resolución, el delegatario deberá preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas en el cargo, así como constatar de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejerce las funciones de la competencia delegada, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEPORTATORIA. La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia hasta que se emita otro acto de delegación, en especial a Resolución No. 3030 de 2007.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 24 JUL 2012

Dado en Bogotá, D. C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENY

10

217

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009
31 JUL 2009

Para que se adopte el estatuto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, se prescriben la acción de inspección, el chequeo de calidad, el estudio de documentos para conciliar y la gestión de recursos.

EL COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS MILITARES EN COMANDO LE DA LAS FUNCIONES DEL INSPECCIONADOR EN JEFE DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Modificación de las facultades que se definen en el artículo 6 y el parágrafo 1º de la Ley 1194 de 1994, declaratoria de nulidad de los artículos 111 del Decreto 2514 de 1986, artículo 45 de la Ley 1194 de 1994, artículo 13 de la Ley 1760 de 2002, artículo 17 de la Ley 1760 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1760 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 490 de 1996, establece que los entes públicos de orden nacional, deben adoptar un comité de conciliación, conformado por miembros de cada uno de los niveles de la estructura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 490 de 1996, la Ley 1760 de 2002 y la Ley 1760 de 2002, así como el artículo 13 de la Ley 1760 de 2002, así como el artículo 17 de la Ley 1760 de 2002, así como el artículo 18 de la Ley 1760 de 2002, para el caso del Ministerio de Defensa Nacional.

Que el artículo 11 de la Ley 1194 de 1994, establece que el Comandante en JEFE de las Fuerzas Militares y el Comandante en JEFE de la Policía Nacional, ejercerán la acción de inspección, el chequeo de calidad, el estudio de documentos para conciliar y la gestión de recursos.

Que el artículo 23 de la Ley 490 de 1996, establece que los entes públicos de orden nacional, deben adoptar un comité de conciliación, conformado por miembros de cada uno de los niveles de la estructura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 490 de 1996, la Ley 1760 de 2002 y la Ley 1760 de 2002, así como el artículo 13 de la Ley 1760 de 2002, así como el artículo 17 de la Ley 1760 de 2002, así como el artículo 18 de la Ley 1760 de 2002, para el caso del Ministerio de Defensa Nacional.

Que el artículo 11 de la Ley 1194 de 1994, establece que el Comandante en JEFE de las Fuerzas Militares y el Comandante en JEFE de la Policía Nacional, ejercerán la acción de inspección, el chequeo de calidad, el estudio de documentos para conciliar y la gestión de recursos.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1.- Adoptar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, se prescriben la acción de inspección, el chequeo de calidad, el estudio de documentos para conciliar y la gestión de recursos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009
31 JUL 2009
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009

Para que se adopte el estatuto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, se prescriben la acción de inspección, el chequeo de calidad, el estudio de documentos para conciliar y la gestión de recursos.

EL COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS MILITARES EN COMANDO LE DA LAS FUNCIONES DEL INSPECCIONADOR EN JEFE DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Modificación de las facultades que se definen en el artículo 6 y el parágrafo 1º de la Ley 1194 de 1994, declaratoria de nulidad de los artículos 111 del Decreto 2514 de 1986, artículo 45 de la Ley 1194 de 1994, artículo 13 de la Ley 1760 de 2002, artículo 17 de la Ley 1760 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1760 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 490 de 1996, establece que los entes públicos de orden nacional, deben adoptar un comité de conciliación, conformado por miembros de cada uno de los niveles de la estructura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 490 de 1996, la Ley 1760 de 2002 y la Ley 1760 de 2002, así como el artículo 13 de la Ley 1760 de 2002, así como el artículo 17 de la Ley 1760 de 2002, así como el artículo 18 de la Ley 1760 de 2002, para el caso del Ministerio de Defensa Nacional.

Que el artículo 11 de la Ley 1194 de 1994, establece que el Comandante en JEFE de las Fuerzas Militares y el Comandante en JEFE de la Policía Nacional, ejercerán la acción de inspección, el chequeo de calidad, el estudio de documentos para conciliar y la gestión de recursos.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1.- Adoptar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, se prescriben la acción de inspección, el chequeo de calidad, el estudio de documentos para conciliar y la gestión de recursos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009
31 JUL 2009
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Para que se adopte el estatuto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, se prescriben la acción de inspección, el chequeo de calidad, el estudio de documentos para conciliar y la gestión de recursos.

EL COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS MILITARES EN COMANDO LE DA LAS FUNCIONES DEL INSPECCIONADOR EN JEFE DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Modificación de las facultades que se definen en el artículo 6 y el parágrafo 1º de la Ley 1194 de 1994, declaratoria de nulidad de los artículos 111 del Decreto 2514 de 1986, artículo 45 de la Ley 1194 de 1994, artículo 13 de la Ley 1760 de 2002, artículo 17 de la Ley 1760 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1760 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 490 de 1996, establece que los entes públicos de orden nacional, deben adoptar un comité de conciliación, conformado por miembros de cada uno de los niveles de la estructura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 490 de 1996, la Ley 1760 de 2002 y la Ley 1760 de 2002, así como el artículo 13 de la Ley 1760 de 2002, así como el artículo 17 de la Ley 1760 de 2002, así como el artículo 18 de la Ley 1760 de 2002, para el caso del Ministerio de Defensa Nacional.

Que el artículo 11 de la Ley 1194 de 1994, establece que el Comandante en JEFE de las Fuerzas Militares y el Comandante en JEFE de la Policía Nacional, ejercerán la acción de inspección, el chequeo de calidad, el estudio de documentos para conciliar y la gestión de recursos.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1.- Adoptar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, se prescriben la acción de inspección, el chequeo de calidad, el estudio de documentos para conciliar y la gestión de recursos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009
31 JUL 2009
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Para que se adopte el estatuto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, se prescriben la acción de inspección, el chequeo de calidad, el estudio de documentos para conciliar y la gestión de recursos.

EL COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS MILITARES EN COMANDO LE DA LAS FUNCIONES DEL INSPECCIONADOR EN JEFE DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Modificación de las facultades que se definen en el artículo 6 y el parágrafo 1º de la Ley 1194 de 1994, declaratoria de nulidad de los artículos 111 del Decreto 2514 de 1986, artículo 45 de la Ley 1194 de 1994, artículo 13 de la Ley 1760 de 2002, artículo 17 de la Ley 1760 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1760 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 490 de 1996, establece que los entes públicos de orden nacional, deben adoptar un comité de conciliación, conformado por miembros de cada uno de los niveles de la estructura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 490 de 1996, la Ley 1760 de 2002 y la Ley 1760 de 2002, así como el artículo 13 de la Ley 1760 de 2002, así como el artículo 17 de la Ley 1760 de 2002, así como el artículo 18 de la Ley 1760 de 2002, para el caso del Ministerio de Defensa Nacional.

Que el artículo 11 de la Ley 1194 de 1994, establece que el Comandante en JEFE de las Fuerzas Militares y el Comandante en JEFE de la Policía Nacional, ejercerán la acción de inspección, el chequeo de calidad, el estudio de documentos para conciliar y la gestión de recursos.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1.- Adoptar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, se prescriben la acción de inspección, el chequeo de calidad, el estudio de documentos para conciliar y la gestión de recursos.

DEPARTAMENTO	INSPECCIONADOR	EL CHEQUEADOR
Ambulón	Inspector	Comandante Departamento de Policía Ambulón
Antioquia	Inspector	Comandante Policía y Procuraduría de Antioquia
Arauca	Inspector	Comandante Policía y Procuraduría de Arauca
Bolívar	Inspector	Comandante Policía y Procuraduría de Bolívar
Buena Vista	Inspector	Comandante Policía y Procuraduría de Buena Vista
Caldas	Inspector	Comandante Departamento de Policía Caldas
Cauca	Inspector	Comandante Policía y Procuraduría de Cauca

03200 DE 2009 31 JUL 2009

RESOLUCIÓN NUMERO 03200 DE 2009
 El Comandante en Jefatura de la Fuerza Armada Nacional, en uso de sus facultades, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1000 de 2008, emite la siguiente resolución: **DECLARAR LA VIGENCIA DEL MARCO NORMATIVO**

Comando en Jefe	Comando en Jefe	Comando en Jefe
Comando en Jefe de Operaciones	Comando en Jefe de Operaciones	Comando en Jefe de Operaciones
Comando en Jefe de Logística	Comando en Jefe de Logística	Comando en Jefe de Logística
Comando en Jefe de Asesoría y Apoyo	Comando en Jefe de Asesoría y Apoyo	Comando en Jefe de Asesoría y Apoyo
Comando en Jefe de Inteligencia	Comando en Jefe de Inteligencia	Comando en Jefe de Inteligencia
Comando en Jefe de Comunicaciones	Comando en Jefe de Comunicaciones	Comando en Jefe de Comunicaciones
Comando en Jefe de Investigación	Comando en Jefe de Investigación	Comando en Jefe de Investigación
Comando en Jefe de Formación	Comando en Jefe de Formación	Comando en Jefe de Formación
Comando en Jefe de Control de Ejecución	Comando en Jefe de Control de Ejecución	Comando en Jefe de Control de Ejecución
Comando en Jefe de Asesoría Jurídica	Comando en Jefe de Asesoría Jurídica	Comando en Jefe de Asesoría Jurídica
Comando en Jefe de Asesoría Económica	Comando en Jefe de Asesoría Económica	Comando en Jefe de Asesoría Económica
Comando en Jefe de Asesoría Social	Comando en Jefe de Asesoría Social	Comando en Jefe de Asesoría Social
Comando en Jefe de Asesoría Ambiental	Comando en Jefe de Asesoría Ambiental	Comando en Jefe de Asesoría Ambiental
Comando en Jefe de Asesoría Tecnológica	Comando en Jefe de Asesoría Tecnológica	Comando en Jefe de Asesoría Tecnológica
Comando en Jefe de Asesoría de Recursos Humanos	Comando en Jefe de Asesoría de Recursos Humanos	Comando en Jefe de Asesoría de Recursos Humanos
Comando en Jefe de Asesoría de Planificación	Comando en Jefe de Asesoría de Planificación	Comando en Jefe de Asesoría de Planificación
Comando en Jefe de Asesoría de Evaluación	Comando en Jefe de Asesoría de Evaluación	Comando en Jefe de Asesoría de Evaluación
Comando en Jefe de Asesoría de Gestión	Comando en Jefe de Asesoría de Gestión	Comando en Jefe de Asesoría de Gestión
Comando en Jefe de Asesoría de Negociación	Comando en Jefe de Asesoría de Negociación	Comando en Jefe de Asesoría de Negociación
Comando en Jefe de Asesoría de Medios de Comunicación Social	Comando en Jefe de Asesoría de Medios de Comunicación Social	Comando en Jefe de Asesoría de Medios de Comunicación Social
Comando en Jefe de Asesoría de Relaciones Públicas	Comando en Jefe de Asesoría de Relaciones Públicas	Comando en Jefe de Asesoría de Relaciones Públicas
Comando en Jefe de Asesoría de Tránsito	Comando en Jefe de Asesoría de Tránsito	Comando en Jefe de Asesoría de Tránsito
Comando en Jefe de Asesoría de Turismo	Comando en Jefe de Asesoría de Turismo	Comando en Jefe de Asesoría de Turismo
Comando en Jefe de Asesoría de Deportes	Comando en Jefe de Asesoría de Deportes	Comando en Jefe de Asesoría de Deportes
Comando en Jefe de Asesoría de Cultura	Comando en Jefe de Asesoría de Cultura	Comando en Jefe de Asesoría de Cultura
Comando en Jefe de Asesoría de Arte	Comando en Jefe de Asesoría de Arte	Comando en Jefe de Asesoría de Arte
Comando en Jefe de Asesoría de Música	Comando en Jefe de Asesoría de Música	Comando en Jefe de Asesoría de Música
Comando en Jefe de Asesoría de Teatro	Comando en Jefe de Asesoría de Teatro	Comando en Jefe de Asesoría de Teatro
Comando en Jefe de Asesoría de Cine	Comando en Jefe de Asesoría de Cine	Comando en Jefe de Asesoría de Cine
Comando en Jefe de Asesoría de Radio	Comando en Jefe de Asesoría de Radio	Comando en Jefe de Asesoría de Radio
Comando en Jefe de Asesoría de Televisión	Comando en Jefe de Asesoría de Televisión	Comando en Jefe de Asesoría de Televisión
Comando en Jefe de Asesoría de Prensa	Comando en Jefe de Asesoría de Prensa	Comando en Jefe de Asesoría de Prensa
Comando en Jefe de Asesoría de Relaciones Interinstitucionales	Comando en Jefe de Asesoría de Relaciones Interinstitucionales	Comando en Jefe de Asesoría de Relaciones Interinstitucionales
Comando en Jefe de Asesoría de Relaciones Internacionales	Comando en Jefe de Asesoría de Relaciones Internacionales	Comando en Jefe de Asesoría de Relaciones Internacionales

ARTICULO 1. La presente Resolución tiene efecto desde la fecha de su publicación y derogará las leyes y decretos que se opongan a su contenido en virtud de la Resolución No. 3491 de 21 de agosto de 2007.

DELEGA EN EL COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES

31 JUL 2009

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES Y ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL ESPASDHO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Freddy Paela
 General FREDDY PAELLA DE LEÓN

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 51 parágrafo 1 de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplan las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 130, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su estructura y funcionamiento;

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación;

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional;

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional;

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación en las diferentes jurisdicciones de acción, con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Prejudicial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que es necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y esta representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de: Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando a misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

- 1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de los Arribos Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Table with 3 columns: DEPARTAMENTO, REPRESENTACION, and DILIGENCIARIO. It lists various police units and their respective representatives for conciliation and repetition processes.

Handwritten number 218.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostente la calidad de administrador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la gestión General del Ministerio de Defensa.
4. Un delegado de la Inspección General de Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
8. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional y el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
10. Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
4. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional o su delegado.
5. El jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
6. El jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
7. Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y función al desahogarse según el caso concreto. El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de dicha institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los administradores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antrópico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el fin de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros recursos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fija los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia relevante.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

- 6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copias de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decide no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencias que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocados por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antrópico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINDEFENSA



COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



ARMADA DE COLOMBIA

12



No.20180423310540381 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DIPER-AJ-DIPER-1.9

219

Bogotá D.C. 13-12-2018

Doctora

SUSANA RESTREPO AMADOR

Apoderada Grupo Contencioso Constitucional

Correo Electrónico: Susana-restrepo@hotmail.com

Base Naval ARC "Bolívar"

Cartagena de Indias D. T. y C.

2637

Asunto: Respuesta Oficio No. 887/2018

En atención al oficio del asunto de fecha noviembre (Sic) de dos mil dieciocho (2018), remitido por competencia de la Coordinación Grupo Prestaciones Sociales del MDN, y recibido en la Sección de Requerimientos el once (11) de diciembre del mismo año, con el fin de ejercer el derecho de defensa dentro de la Acción de Nulidad y Restablecimiento No. 13-001-23-33-000-2016-00097-00, impetrada por el Señor **EDUARDO LUIS PAYARES ATEHORTUA**, mediante el cual solicita extracto de hoja de vida, certificación de tiempo, últimos haberes devengados y certificado de la última unidad en la que laboró, anexo remito en veintiún (21) folios la documentación requerida, la cual contiene la información solicitada.

Por último, le indico que en lo que respecta a los numerales 1 y 2 su requerimiento fue remitido por competencia a la Dirección de Sanidad Naval, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Capitán de Navío **CAMILO MAURICIO GUTIÉRREZ OLANO**
Director de Personal Armada Nacional

Anexo: Lo enunciado en veintiún (21) folios.



N° SC5A06-1



N° GPO46-1



20

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

EL SUSCRITO JEFE DIVISION ADMINISTRACION DE PERSONAL

HACE CONSTAR

Que el señor(a) SOLDADO SLR PAYARES ATEHORTUA EDUARDO LUIS con CC 1047432802, con código militar 1047432802, le figura la siguiente informacion.

Fecha Corte: 06-12-2018

NOVEDAD	DISPOSICION			FECHAS		TOTAL AA-MM-DD	
				DE	HASTA		
SERVICIO MILITAR BEIM	ARC	OAP-ARC	081	26-08-2009	04-06-2009	04-05-2011	01 11 00
TRES MESES DE ALTA JEDHU	ARC	OAP-ARC	0779	19-08-2015	19-08-2015	19-11-2015	00-03-00
Total tiempos en ARMADA NACIONAL							2 02 00

Se retiró por TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO acuerdo disposicion de retiro OAP-ARC 078 de 18-APR-11. Los datos aqui contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en Bogotá, Distrito Capital a los 06 dias del mes de Diciembre de 2018. A SOLICITUD DEL INTERESADO

CAPITAN DE FRAGATA HENRY MAURICIO BARON FRANCO
JEFE DIVISION ADMINISTRACION DE PERSONAL

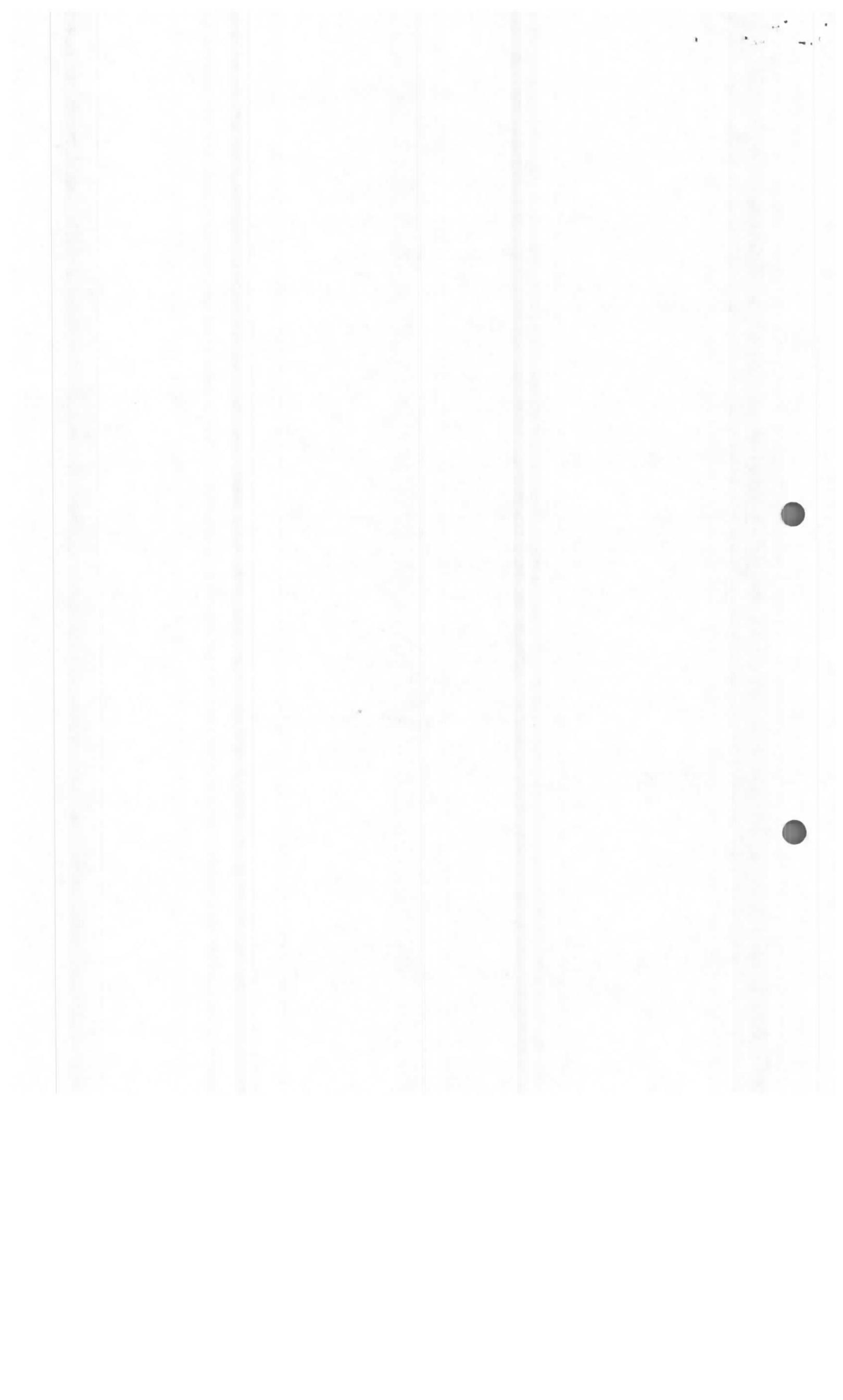
Elaboró S3 Carlos Alberto Martinez Rincon
Arc_Rhcarcal 20180612 07:12:27

Revisó

Nro Control 572810



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO
navegamos hacia la prosperidad"
"Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 24 Horas
Camera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador 3150111 Extensión 4298 Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co





ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA No. **TML15-2-202** MDNSG-TML- 41.1 REGISTRADA AL FOLIO No.190 DEL LIBRO DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL.

LUGAR Y FECHA: BOGOTÁ., 02/06/2015

INTERVIENEN: **MY. MED. EDGAR ORLANDO MARTINEZ FORERO**
Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana
TK. MED. OMAR EDELBERTO HERRERA ROSAS
Representante Dirección de Sanidad Armada Nacional
DR. CIRO JOEL JOYA HERNÁNDEZ
Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional

ASUNTO: SESIÓN DEL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA PARA ANALIZAR LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR EL SEÑOR **IMAR(R). PAYARES ATEHORTUA EDUARDO LUIS** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.047.432.802, EXPEDIDA EN CARTAGENA CONTRA LA JUNTA MÉDICA LABORAL No. **262 FOLIO 104 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014** REALIZADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.

En Bogotá, D.C. el día 6 de abril del 2015, se reunieron los médicos integrantes del Tribunal Médico Laboral, con el fin de dar aplicación al artículo 21 del Decreto 1796 de 2000, actuando como última instancia de las reclamaciones contra las decisiones de las Juntas Médico Laborales, para lo cual se procederá a analizar:

I. SOLICITUD

El señor **IMAR(R). PAYARES ATEHORTUA EDUARDO LUIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.432.802, expedida en Cartagena, natural de Cartagena - Bolívar, nacido el 15 de marzo de 1991, de 24 años de edad, residente en la Calle 6 carrera 12 No. 33-25 Barrio Gaira - Santa Marta, correo electrónico: eduardo1payares@gmail.com, Teléfonos: 6754037 y 3046006520, mediante oficio radicado en el Ministerio de Defensa Nacional el día 6 de enero de 2015, a través de su apoderado el Dr. Jorge Anaya Cabrales, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.145.720 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 70.828 del C. S. de la J., dirección de correspondencia Calle 32 No. 9-45 Edificio Banco del estado Oficina 1506-A Teléfono: 6600539-3106575554 - Cartagena, realizó la convocatoria del Tribunal Médico al encontrarse inconforme con los resultados de la Junta Médica que le fue practicada, argumentando que: "Solicito que se **CONVOQUE A TRIBUNAL MEDICO LABORAL Y REVISIÓN MILITAR** referente al Dictamen Médico emitido en la Junta Medico Laboral No. 262 del 10 de Septiembre de 2014, a efectos que el referido Tribunal con asidero en una nueva valoración médica y atendiendo los fundamentos contenidos en este memorial, eleve el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del **IMAR EDUARDO LUIS PAYARES ATEHORTUA**, a **más del 50%.**" (SIC)

Mediante Resolución No. 122 del 25 de febrero de 2015, el Señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional en su calidad de Presidente del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, autorizó la presente convocatoria

II. ANTECEDENTES

Dentro del expediente del señor **IMAR(R). PAYARES ATEHORTUA EDUARDO LUIS** aparece registrada la Junta Médico Laboral No. **262 FOLIO 104 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014** realizada en la ciudad de Cartagena, y cuyas conclusiones determinaron:

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral ? SI _____ NO X _____



Rad No 20150042360477322
Fecha: 2015-06-16 10:52 - Radicador: MARILUZ PEREZ
Destino: JEDHU_DPSOC - Rem/D: IMAR EDUARDO LUIS PA
Asunto: TRIBUNAL ENVIA ACTA ORIGINAL DE TRIBUNAL
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA - Cra 54 N 26 25 CAN-BOGOTA

1

#7512

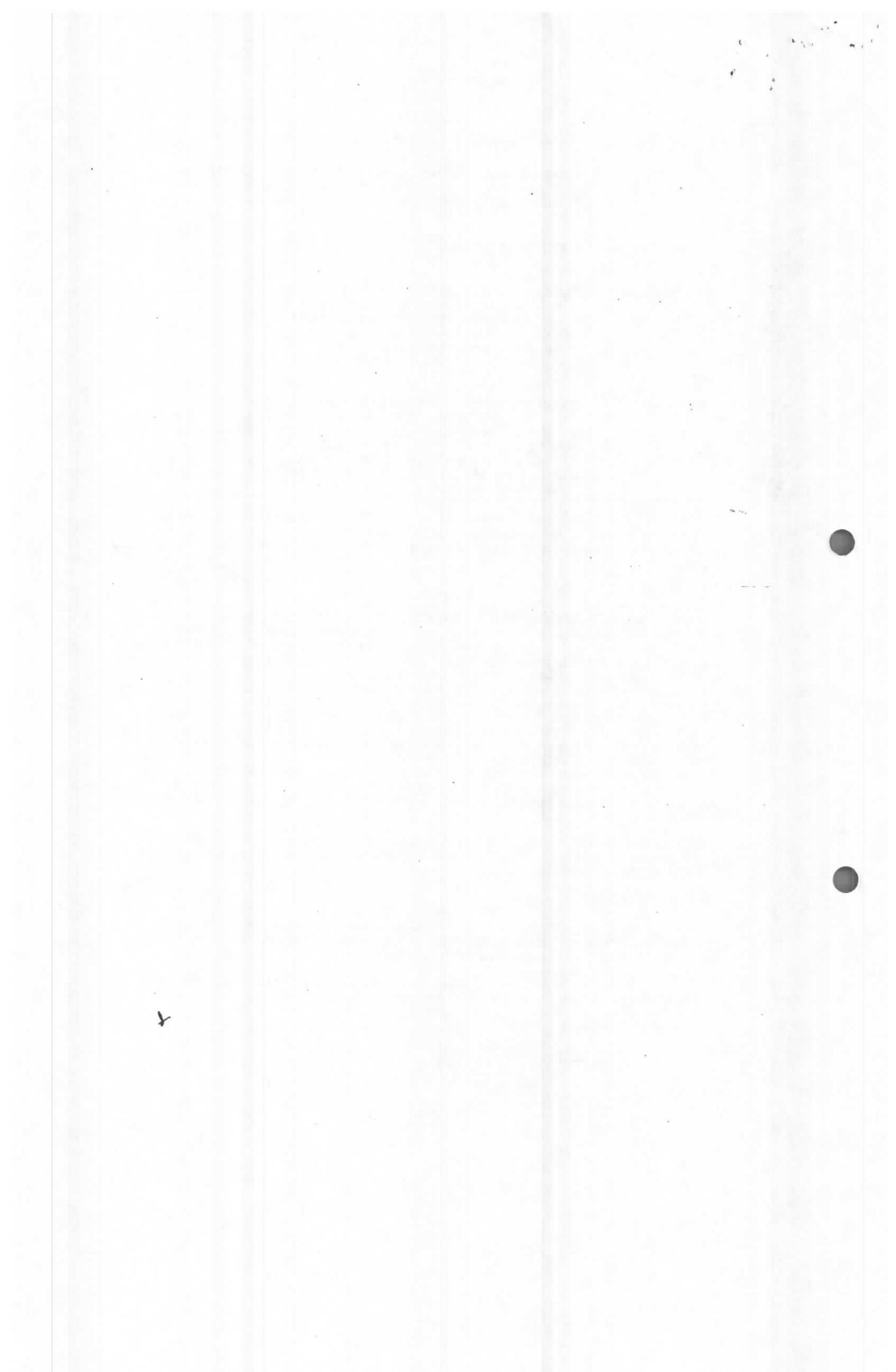


Identificador: rTSW 0113 Yykk 6Bwq jlon Msiw U0=

Validar en: https://www.minddefensa.gov.co/SedeElectronica

14
221

3007983000
3007634938





Z
R/V
15
222

HOJA Nº 02 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL No. TML15-2-202 FOLIO Nº 190 REALIZADA AL SEÑOR IMAR(R). PAYARES ATEHORTUA EDUARDO LUIS

- Se le ha practicado Consejo Técnico? SI _____ NO X _____
- Se le ha practicado Tribunal Médico ? SI _____ NO X _____

B. Antecedentes del Informativo

Sin Informe Administrativo por Lesiones

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS

MEDICINA INTERNA MAYO 20 / 2013 DR. CARBALLO-HC

FECHA INICIACION: Paciente con antecedentes de paludismo a repetición y de síndrome anémico diagnosticado por deficiencia de b12 en el hospital militar central, síndrome convulsivo, presenta hematoquezia.

DIAGNOSTICO: Efectos adversos de vitamina b12, ácido fólico y otros preparados.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: Carbamazepina.

CONDUCTA SEGUIR: Se le envía a cita por gastroenterología y cita control por medicina interna en 3 meses.

GASTROENTEROLOGIA NOVIEMBRE 28 / 2013 DR. VELEZ-HC

FECHA INICIACION: Remitido por medicina interna, paciente con síndrome anémico asociado a hematoquezia, remitido para estudio, paludismo a repetición, síndrome convulsivo en manejo médico, pterigion bilateral, niega familiares, retirado habito alimentación regularaines(-), café (-), cigarrillo (+), alcohol (-), hábito intestinal regular con evacuaciones interdiarias.

DIAGNOSTICO: Anemia por deficiencia de hierro sin otra especificación.

ESTADO ACTUAL: Abdomen blando, no doloroso, no masas ni megalias, peristalsis presente, síndrome anémico a estudio, descartar origen gastrointestinal.

CONDUCTA A SEGUIR: Solicito hemograma / somf / control con resultados Control con resultados Dr. Velez-HC 03/03/2014: acude con resultados, hemograma con hb 14.5 gr, estado: sin datos positivos para enfermedad actual, dx: dispepsia, conducta: actualmente no indicación para estudios por gastroenterología, se remite a medicina interna.

OFTALMOLOGIA AGOSTO 25 / 2011 DR. OSORIO

FECHA INICIACION: Desde hace +/- un año presenta ardor enrojecimiento ambos ojos.

DIAGNOSTICO: Pterigio nasal ambos ojos.

ETIOLOGIA: Adquirido ambiental.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS:

ESTADO ACTUAL: Av odi: 20/20 ortoforia, buenos movimientos oculares-pterigion nasal ambos ojos, fondo de ojos normales.

CONDUCTA SEGUIR: Se programa cirugía de pterigion Dr. Gregorio Osorio el 7/11/2012: se programó y realizó resección de pterigion od, con buena evolución. El 28/02/2013, se le realizó resección del otro pterigion, por Dra. Johanna Osorio.

IV. CONCLUSIONES

A- Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

- 1 . Pterigion resuelto.
- 2 . Anemia por deficiencia de b12, manejo médico.

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

La(s) anterior(es) lesion(es) le determinan NO LE DETERMINA INCAPACIDAD.
NO APTO



HOJA Nº 03 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL No. TML15-2-202 FOLIO Nº 190 REALIZADA AL SEÑOR IMAR(R). PAYARES ATEHORTUA EDUARDO LUIS

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral del CERO PUNTO CERO POR CIENTO (0.00%)

D. Imputabilidad del Servicio

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde:

1. LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EC).
2. LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EC).

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, le corresponde los siguientes índices:

1. No Hay Lugar a Fijar Índices.
2. No Hay Lugar a Fijar Índices

III. SITUACIÓN ACTUAL

El señor **IMAR(R). PAYARES ATEHORTUA EDUARDO LUIS** se presentó solo a la sesión del Tribunal el día 6 de abril de 2015, y exhibió el documento de identidad No. 1.047.432.802, expedido en Cartagena.

Manifestó bajo la gravedad de juramento que no le ha sido practicado otro Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, por la misma Junta Médico Laboral objeto de la presente revisión. Acto seguido se le hizo saber que en el evento de faltar a la verdad el presente pronunciamiento no generará reconocimiento prestacional alguno y se tramitarán las acciones legales correspondientes.

Se procedió a ponerle de presente el documento contentivo de la solicitud de convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía y se leyó el objeto de su petición, ante lo cual el paciente se ratificó en ella y agregó: No le calificaron lo de la anemia megaloblastica y lo de la epilepsia, refiere que estuvo hospitalizado por epilepsia en el 2010 fue el primer episodio, tomaba carbamazepina, ultima convulsión hace 3 días, no toma medicamentos desde diciembre de 2014, No otras inconformidades

Capacitaciones

No Aporta

Documentos

No aporta documentación en esta presentación

IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía procedieron a efectuar examen físico evidenciando: al paciente en aceptables condiciones generales, ingresa solo por sus propios medios, adecuada presentación personal consciente, alerta orientado en las tres esferas, pensamiento lógico, responde coherentemente al interrogatorio con precisión, mantiene la mirada con los examinadores, juicio y raciocinio conservado, edad cronológica acorde con edad aparente. Ojos sin evidencia de Pterigios. Palidez mucocutánea marcada

V. CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la situación médico laboral del señor **IMAR(R). PAYARES ATEHORTUA EDUARDO LUIS**, al cual le fue practicada Junta Médica Laboral No. **262 FOLIO 104 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014** realizada en la ciudad de Cartagena, por parte de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, con los resultados antes consignados y luego de cotejar las conclusiones de ésta con su estado médico laboral actual, se realiza acto médico se examina paciente, se revisan antecedentes médico laborales, la documentación aportada por el calificado, concepto del especialista, así como la Junta Médico Laboral objeto de la presente reclamación y se evidencia:



3
R/V
16
223

HOJA Nº 04 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL No. TML15-2-202 FOLIO Nº 190 REALIZADA AL SEÑOR IMAR(R). PAYARES ATEHORTUA EDUARDO LUIS

1. Que el paciente presente pterigios lo cuales fueron resecaados quirúrgicamente, y con anemia por deficiencia de vitamina b12, lesiones que fueron evaluadas adecuadamente en la junta medico laboral por lo cual se ratifica lo allí calificado.
2. En cuanto al síndrome convulsivo que ha sido manejado con medicación, si bien no están dentro de las conclusiones, si se encuentra registrada en los conceptos de Medicina Interna y Gastroenterología que se tuvieron en cuenta para la realización de la Junta Medico laboral objeto de la actual revisión, por lo que se asignan índices por esta secuela, en grado mínimo ya que no toma medicación en los últimos 4 meses.
3. El funcionario es No Apto para las actividades militares, ya que presenta alteración psicofísica, que no le permite desarrollar normal y eficientemente la actividad militar, correspondiente a su cargo, grado, empleo o funciones, además con causales de no aptitud tipificadas en la normatividad vigente.
4. No es procedente el pronunciamiento sobre la reubicación laboral, toda vez que se encuentra licenciado.
5. El origen de los eventos se encuentra relacionados como Enfermedad Común.
6. El día 27 de abril del 2015, se modifica un médico integrante del quórum por necesidades del servicio. Se presenta nuevamente el caso clínico al señor TK. MED. OMAR EDELBERTO HERRERA ROSAS, Representante de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional.

VI. DECISIONES

Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía decide **MODIFICAR** los resultados de la Junta Médico Laboral No. **262 FOLIO 104 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014** realizada en la ciudad de Cartagena, y en consecuencia resuelve:

A. Antecedentes – Lesiones – Afecciones – Secuelas

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1796 de 2000, se determina:

1. Pterigio Resuelto.
2. Anemia por deficiencia de vitamina B12, manejo médico.
3. Síndrome convulsivo.

B. Clasificación de las Lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL- **NO APTO** PARA ACTIVIDAD MILITAR, por artículo 58 (g) del Decreto 094 de 1989. Improcedente pronunciamiento sobre la reubicación laboral por encontrarse licenciado.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: **ONCE PUNTO CINCO POR CIENTO (11.5%)** ✓

Total: **ONCE PUNTO CINCO POR CIENTO (11.5%)** ✓

D. Imputabilidad al servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 y 24 del Decreto 1796 de 2000, le corresponde:

1. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, se trata de Enfermedad Común.
2. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, se trata de Enfermedad Común
3. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, se trata de Enfermedad Común



HOJA N° 05 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL No. TML15-2-202 FOLIO N° 190 REALIZADA AL SEÑOR IMAR(R). PAYARES ATEHORTUA EDUARDO LUIS

E. Fijación de los índices correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 094 de 1989, modificado y adicionado por el Decreto 1796 de 2000, le corresponden los siguientes índices:

1. Se Ratifica No amerita asignación de índice lesional
2. Se Ratifica No amerita asignación de índice lesional
3. Se Asigna Numeral 4-035 Literal a Índice 4 A

Se imprime en papel de seguridad consecutivo No. 33255, 33256, 33257, 33258 Y 33259

No siendo otro el motivo de la presente sesión, se da por terminada una vez leída y aprobada por los integrantes de este Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía que en ella intervinieron.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Decreto 1796 de 2000 las decisiones contenidas en la presente Acta son irrevocables y obligatorias y contra ellas solo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.

Firmado digitalmente por : EDGAR ORLANDO MARTINEZ FORERO

Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana

Fecha firma: 09/06/2015 8:52:21

Firmado digitalmente por : OMAR EDELBERTO HERRERA ROSAS

REPRESENTANTE DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL

Fecha firma: 09/06/2015 15:05:05

Firmado digitalmente por : CIRO JOEL JOYA HERNANDEZ

REPRESENTANTE DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL

Fecha firma: 02/06/2015 9:07:34

Control de legalidad: Adriana López Muñoz
Elaboró: Edna Janeth Ramírez Mora

17
4

224

Bogotá, D.C, 10 de junio de 2015

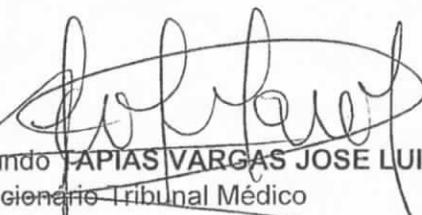
ASUNTO: INFORME SECRETARIAL

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

A: HONORABLES MIEMBROS TRIBUNAL MEDICO LABORAL

Con el presente se deja constancia que dentro del trámite y en cumplimiento de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de la notificación electrónica del Acta de Tribunal Médico Laboral No. 15-2-202 registrada al folio No. 190 de fecha 2 de junio de 2015 al (la) señor (a) IMAR(R) PAYARES ATEHORTUA EDUARDO LUIS identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.047.432.802 de CARTAGENA se envió al correo mariana.payares.152017@hotmail.com el día 10-jun-15 aportado en el expediente por el(a) calificado(a).

Atentamente,


Sargento Segundo TAPIAS VARGAS JOSE LUIS
Funcionario Tribunal Médico

Jose Luis Tapias Vargas

De: Microsoft Outlook
Para: mariana.payares.152017@hotmail.com; eduardo1payares@gmail.com
Enviado el: miércoles, 10 de junio de 2015 02:46 p.m.
Asunto: Reemitido: NOTIFICACIÓN ACTA DE TML No. 15-2-202 AL (A) SEÑOR (A). IMAR(R) . PAYARES ATEHORTUA EDUARDO LUIS Y SU APODERADO (A). DR(A). JORGE ANAYA CABRALES .

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

mariana.payares.152017@hotmail.com (mariana.payares.152017@hotmail.com)

eduardo1payares@gmail.com (eduardo1payares@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN ACTA DE TML No. 15-2-202 AL (A) SEÑOR (A). IMAR(R) . PAYARES ATEHORTUA EDUARDO LUIS Y SU APODERADO (A). DR(A). JORGE ANAYA CABRALES .

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

18
6
225

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL N° 262. FOLIO 104.
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD ARMADA
NACIONAL

LUGAR Y FECHA : Cartagena, Septiembre 10 de 2014

INTERVIENEN : Teniente de Fragata PAOLA ANDREA ROZO CIFUENTES
Médico Representante de Sanidad Naval

Teniente de Navío JOHANNA V. OSORIO RAMIREZ
Médico Representante de Sanidad Naval

Capitán de Fragata JOSE ARIEL SUAREZ VILLAMIZAR
Médico Representante de Sanidad Naval

ASUNTO : QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL MILITAR, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, Y NORMAS CONCORDANTES ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES: **MEDICINA INTERNA - OFTALMOLOGIA - OFICIO N° 003397-20/05/2011.**

En Cartagena, a los 10 días del mes de Septiembre de 2014, se reunieron los Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al **IMAR(R). PAYARES ATEHORTUA EDUARDO LUIS** después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.

El Señor(a) **IMAR(R). PAYARES ATEHORTUA EDUARDO LUIS**, Código Militar: 1047432802, Cédula de Ciudadanía No. 1047432802 de Cartagena, Fecha de Nacimiento: Marzo 15 de 1991, Natural de: Cartagena, Edad: 23 años, Dirección: Barrio 12 De Octubre Calle 7 Carrera 12 # 12-28 Gaira-Santa Marta, Teléfono: 3007634938.


Rad No 20150042360521252
Fecha: 2015-07-03 13:12 - Radicador: MARILUZ PEREZ
Destino: JEDHU_DPSOC - Rem/D: IMAR EDUARDO LUIS PA
Asunto: DISAN ENVIA JUNTA MEDICO LABORAL NO. 26
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA - Cra 54 N 26 25 CAN-BOGOTA

#7612

II. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral ? SI _____ NO X .

Se le ha practicado Consejo Técnico ? SI _____ NO X .

Se le ha practicado Tribunal Médico ? SI _____ NO X .

B. Antecedentes del Informativo

Sin Informe Administrativo por Lesiones.

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS**MEDICINA INTERNA MAYO 20 / 2013 DR. CARBALLO-HC**

FECHA INICIACION: Paciente con antecedentes de paludismo a repetición y de síndrome anémico diagnosticado por deficiencia de b12 en el hospital militar central, síndrome convulsivo, presenta hematoquezia.

DIAGNOSTICO: Efectos adversos de vitamina b12, ácido fólico y otros preparados.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: Carbamazepina.

CONDUCTA_SEGUIR: Se le envía a cita por gastroenterología y cita control por medicina interna en 3 meses.

GASTROENTEROLOGIA NOVIEMBRE 28 / 2013 DR. VELEZ-HC

FECHA INICIACION: Remitido por medicina interna, paciente con síndrome anémico asociado a hematoquezia, remitido para estudio, paludismo a repetición, síndrome convulsivo en manejo médico, pterigion bilateral, niega familiares, retirado habito alimentación regularaines(-), café (-), cigarrillo (+), alcohol (-), hábito intestinal regular con evacuaciones interdiarias.

DIAGNOSTICO: Anemia por deficiencia de hierro sin otra especificación.

ESTADO ACTUAL: Abdomen blando, no doloroso, no masas ni megalias, peristalsis presente, síndrome anémico a estudio, descartar origen gastrointestinal.

CONDUCTA A SEGUIR: Solicito hemograma / somf / control con resultados.

19
8

Control con resultados Dr. Vélez-HC 03/03/2014: acude con resultados, hemograma con hb 14.5 gr, estado: sin datos positivos para enfermedad actual, dx: dispepsia, conducta: actualmente no indicación para estudios por gastroenterología, se remite a medicina interna.

226

OFTALMOLOGIA AGOSTO 25 / 2011 DR. OSORIO

FECHA INICIACION: Desde hace +/- un año presenta ardor enrojecimiento ambos ojos.

DIAGNOSTICO: Pterigio nasal ambos ojos.

ETIOLOGIA: Adquirido ambiental.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS:

ESTADO ACTUAL: Av odi: 20/20 ortoforia, buenos movimientos oculares-pterigion nasal ambos ojos, fondo de ojos normales.

CONDUCTA_SEGUIR: Se programa cirugía de pterigion Dr. Gregorio Osorio el 7/11/2012: se programó y realizó resección de pterigion od, con buena evolución. el 28/02/2013, se le realizó resección del otro pterigion, por Dra. Johanna Osorio.

IV. CONCLUSIONES

A- Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

- 1 . Pterigion resuelto.
- 2 . Anemia por deficiencia de b12, manejo médico.

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

La(s) anterior(es) lesion(es) le determinan NO LE DETERMINA INCAPACIDAD.
NO APTO

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral del CERO PUNTO CERO POR CIENTO (0.00 %)

D. Imputabilidad del Servicio

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde :

1. LITERAL(A)EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EC)
2. LITERAL(A)EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EC)

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, le corresponde los siguientes índices :

1. No Hay Lugar a Fijar Índices.
2. No Hay Lugar a Fijar Índices.

V. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión de las conclusiones del numeral IV de la presente acta han sido tomadas por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

VI. RECURSOS:

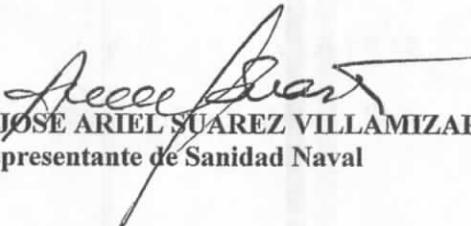
Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 94/89, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, Tribunal Médico Laboral, 2 Piso, Teléfono 3150111 Ext 3405, Bogotá D.C.



Teniente de Fragata **PAOLA ANDREA ROZO CIFUENTES**
Médico Representante de Sanidad Naval



Teniente de Navío **JOHANNA V. OSORIO RAMIREZ**
Médico Representante de Sanidad Naval



Capitán de Fragata **JOSE ARIEL SUAREZ VILLAMIZAR**
Médico Representante de Sanidad Naval

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



NOTIFICACION

Se notificó personalmente al Señor(a) PAYARES ATEHORTUA EDUARDO LUIS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1047432802, de las conclusiones del Acta de Junta Médico Laboral No. 262 del 10 de septiembre de 2014, registrada en la Dirección de Sanidad Armada Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral y Revisión Militar con un plazo de cuatro (04) meses a partir de la fecha de la presente notificación de acuerdo al Artículo 29 del Decreto 94 de 1989.

20
10

227

NOTIFICADOR : DR. MARIO DE LEÓN PUELLO



NOTIFICADO : *Eduardo Luis Payares*
PAYARES ATEHORTUA EDUARDO LUIS
C.C. 1047432802



LUGAR Y FECHA : *Oficina - 17/09/14*

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1.047.432.802

PAYARES ATEHORTUA

APELLIDOS

EDUARDO LUIS

NOMBRES

Eduardo Luis Payares
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO: 15-MAR-1991

CARTAGENA
 (BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTADURA

O+
 G.S. RH

M
 SEXO

18-MAR-2009 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABRAHAM GARCIA TORRES



R-0500100-00177228-M-1047432802-20090912-0015934007A1-29020120

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

No. 81 DE 26 AGO 2009

Por la cual se da de alta a un personal de Infantes de Marina de la Armada Nacional

EL COMANDANTE DE LA INFANTERÍA DE MARINA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución Comando Armada No. 560 del 25 de octubre de 2002 y la Resolución No 197 del 08 de mayo de 2003

ORDENA

ARTICULO 1o - DAR DE ALTA como Infantes de Marina REGULARES, integrantes del segundo contingente de 2009, con novedad fiscal 04 de junio de 2009, al siguiente personal de conscriptos destinados a la unidad que se indica.

EN LA BASE DE ENTRENAMIENTO DE I.M.
CON SEDE EN COVEÑAS

- 1 1054554445 ACERO AVILA LUIS ALFONSO
- 2 1098700776 ACEROS LIZARAZO JESUS DAVID
- 3 1096210584 ACEVEDO GONZALEZ FABIAN ANDRES
- 4 1073677033 ACEVEDO MORALES WILLIAM FERNANDO
- 5 1043843734 ACOSTA CANTILLO JOSE DE JESUS
- 6 1042970809 ACOSTA CASTRO EDGAR NADIER
- 7 1103216979 ACOSTA MARTINEZ RICARDO
- 8 1047412626 ACOSTA SALAS JULIO CESAR
- 9 1102356607 ACOSTA VERGEL ANTONIO FERLEY
- 10 1055332685 ACUÑA CAMILO ANDRES
- 11 1045687298 ACUÑA ESCOBAR JASIR RAFAEL
- 12 1052962347 ACUÑA MARTINEZ JHONNY MANUEL
- 13 1045690251 AGAMEZ MEJIA GERSON ALDAIR
- 14 1104869362 AGRESOTH VITOLA BLADIMIR ANTONIO
- 15 1124013004 AGUAS GIL LUIS ANTONIO
- 16 1102581364 AGUAS PALENCIA ANGEL DANILO
- 17 1128401110 AGUDELO CEBALLOS ARLEY
- 18 1088289083 AGUDELO GARCIA WILSON
- 19 1129504575 AGUDELO GUTIERREZ MARIO ANDRES
- 20 1102830176 AGUDELO HERNANDEZ JAIME LEON
- 21 1088281187 AGUDELO SEPULVEDA JUAN FELIPE
- 22 1026143071 AGUDELO SERNA WILLIAM ANDRES
- 23 1090430470 AGUDELO ZAPATA CRISTIAN ALEJANDRO
- 24 1013615076 AGUILAR BUSTOS JULIO HERNANDO
- 25 1042435436 AGUILERA RODRIGUEZ MARIO DE JESUS
- 26 1143236404 AGUIRRE CANTILLO DARWIN JESUS
- 27 1036610829 AGUIRRE ESCOBAR BERNARDO ESTEBAN
- 28 1143938814 AGUIRRE LEON LEONARDO ANTONIO
- 29 1083887910 AGUIRRE MALDONADO EDINSON FERNANDO
- 30 1020430506 AGUIRRE MARTINEZ JUAN ESTEBAN
- 31 1088286860 AGUIRRE OSPINA DUVAN
- 32 1047422175 AHUMADA ALVAREZ EDWIM ALBERTO
- 33 1042435235 AHUMADA JIMENEZ RUBEN JUNIOR
- 34 1088259750 ALADINO MEJIA JHON BELMAR
- 35 1052948474 ALANDETE HERAZO JOSE HERNANDO
- 36 1106739632 ALARCON GARZON JESUS EMIDIO



22
198

Continuación de la Orden Administrativa de Personal por la cual se da de alta un personal de Infantes de Marina de la Armada Nacional ENC IMR 1054554445 ACERO AVILA LUIS ALFONSO

229

- 1584 1139614125 PAREJO BORNACHERA ALFONSO RAFAEL
- 1585 1045686594 PAREJO MENDOZA ELVIS ALFONSO
- 1586 1010193737 PARRA CASTRILLON JHON FREDY
- 1587 1079178081 PARRA GUZMAN ALVARO JAVIER
- 1588 1000492897 PARRA LOMBANA CAMILO
- 1589 1045687509 PATERNINA BALLESTEROS YERNEIS EDUARDO
- 1590 1040364862 PATERNINA COGOLLO GUSTAVO ADOLFO
- 1591 1143329879 PATERNINA RODRIGUEZ MIGUEL
- 1592 1002229729 PATERNINA SARABIA LUIS MIGUEL
- 1593 1144037198 PATIÑO MEDINA CARLOS EIVAR
- 1594 1047426621 PATRON MARTINEZ JARRINSON JOSE
- 1595 1063153656 PAUTT GIL RAFAEL JOSE
- 1596 1019037161 PAY SIERRA JORGE ANDRES
- 1597 1047432802 PAYARES ATEHORTUA EDUARDO LUIS
- 1598 1140827914 PAYARES DE LA HOZ JUAN CARLO
- 1599 1066178122 PAYARES FABRA JAIME LUIS
- 1600 1048603023 PAYARES GONZALEZ MARLON JULIO
- 1601 1067854717 PAYARES GUTIERREZ NESTOR CESAR
- 1602 1002487882 PAYARES LARA MIGUEL ENRIQUE
- 1603 1048601016 PAYARES VARGAS JORGE ANDRES
- 1604 1030567156 PAZ OLASCOAGA CRISTIAN EDUARDO
- 1605 1004744595 PAZ QUIÑONES LUIS CARLOS
- 1606 1143232613 PEDEAÑA HENAO RUBEN DARIO
- 1607 1090433391 PEDRAZA BONILLA CIRO ALFONSO
- 1608 1052383442 PEDRAZA CASTRO LUIS DANIEL
- 1609 1119889313 PEDREROS GUZMAN OMAR FABIAN
- 1610 1043671072 PELAEZ ESPAÑA JANNER ESTEBAN
- 1611 1088288011 PELAEZ SOTO JUAN CARLOS
- 1612 1088000928 PELLINUE HERRERA WBERNEY
- 1613 1130620326 PELUFFO CUESTA JESUS DAVID
- 1614 1077859173 PERAFAN WILSON JALIL
- 1615 1002228069 PERALTA VIDAL JOSE DAVID
- 1616 1143350768 PERATZZO OLIVERA STEWEN ENRIQUE
- 1617 1080293062 PERDOMO CAICEDO LEONARDO
- 1618 1082912736 PERDOMO PADILLA JOHAN MANUEL
- 1619 1045505644 PEREA RENTERIA FRANCISCO ANTONIO
- 1620 1143329247 PEREZ ALTAMAR CHRISTIAN DE JESUS
- 1621 1047409413 PEREZ BARRIOS ORLANDO
- 1622 1037594221 PEREZ BEDOYA ANDRES FELIPE
- 1623 15705280 PEREZ BRAVO GREINER ANTONIO
- 1624 1080362517 PEREZ CAMAYO JHONATAN
- 1625 1102819365 PEREZ CONTRERAS GUSTAVO ADOLFO
- 1626 1113650575 PEREZ DE LA ESPRIELLA JOSE LUIS
- 1627 1143937391 PEREZ DIAZ ANDRES FELIPE
- 1628 1090431881 PEREZ DIAZ RODRIGO
- 1629 1002806403 PEREZ DIDIER
- 1630 1091660771 PEREZ GALVIS FREDDY ANDRES
- 1631 1193114117 PEREZ GARAY ISAAC DANIEL
- 1632 1090434800 PEREZ GONZALEZ MIGUEL ANGEL
- 1633 1070812007 PEREZ GORGONA ELVIS JOSE
- 1634 1096210441 PEREZ GUTIERREZ JILMAR
- 1635 1095806749 PEREZ HERNANDEZ EDINSON GIOVANNY
- 1636 1134854578 PEREZ JOSE MAURICIO
- 1637 1116156240 PEREZ LOAIZA GUSTAVO ADOLFO
- 1638 1112771341 PEREZ LONDOÑO JHON ALEXANDER
- 1639 1026140688 PEREZ LOTERO DANIEL ALONSO
- 1640 1042435425 PEREZ MAESTRE GIUSSEPE



Continuación de la Orden Administrativa de Personal por la cual se da de alta un personal de Infantes de Marina de la Armada Nacional ENC IMR 1054554445 ACERO AVILA LUIS ALFONSO

- | | | |
|-----|------------|--|
| 238 | 1067285780 | SANTANA PORTACIO JOSE ANTONIO |
| 239 | 1052080608 | SANTANA VALLE JOSE ALEJANDRO |
| 240 | 1002196927 | SECA PALOMINO RAFAEL |
| 241 | 1007450807 | SERPA VILORIA ISMAEL JOSE |
| 242 | 1087185214 | SERRANO VALENCIA JOSE MIGUEL |
| 243 | 1101814825 | SEVILLA CARDENAS MIGUEL CECILIO |
| 244 | 1100306868 | SIERRA OCHOA JUAN ANTONIO |
| 245 | 1193528134 | SIERRA SAENZ CARLOS ALFREDO |
| 246 | 1117506901 | SILVA CHAGUALA JUAN SEBASTIAN |
| 247 | 1066178412 | SOLANO CASTRO JORGE ELIECER |
| 248 | 1052078663 | SURMAY RESTON CARLOS MARIO |
| 249 | 1100306825 | TAPIA GARCIA RAFAEL ANDRES |
| 250 | 1063152896 | TAPIA PALACIO OLIVEIMAR |
| 251 | 1052080188 | TAPIA PICALUA FRANCISCO DE JESUS |
| 252 | 1052081390 | TAPIA TORRES JAIRO ANDRES |
| 253 | 1128327109 | TOLOZA FLOREZ EDWIN |
| 254 | 1052733842 | TORRES ALFARO CESAR ANDRES |
| 255 | 1052074755 | TORRES PEREZ FABIO JOSE |
| 256 | 1100625451 | TOVAR SARMIENTO CRISTIAN ARTURO |
| 257 | 1065374480 | TRECO RAMOS KEVIN JAVIER |
| 258 | 1103105968 | TRUJILLO ORTEGA ANDRES EDUARDO |
| 259 | 1063287366 | URANGO PERALTA DESIDERIO MANUEL |
| 260 | 1064981648 | VALENCIA DORIA YAMID |
| 261 | 1052731559 | VALENCIA MACIA FABER LUIS |
| 262 | 1087185797 | VALENCIA MESA MILER |
| 263 | 1047422701 | VALENCIA PINO JHON FREDDY |
| 264 | 1052078544 | VARGAS BARRETO JOSE CARLOS |
| 265 | 1052076836 | VARGAS MEZA JORGE ELIECER |
| 266 | 1052077964 | VARGAS RODRIGUEZ ENUAR ANTONIO |
| 267 | 1052079109 | VARGAS SANTOS CARLOS ALBERTO |
| 268 | 1049347360 | VASQUEZ DIAZ JAIR ENRIQUE |
| 269 | 1052072229 | VASQUEZ MARIOTA DIMER DAVID |
| 270 | 1049346709 | VERGARA LOPEZ ARLES ALBERTO |
| 271 | 1067874048 | VERGARA LAMBRAÑO ANTONIO JOSE |
| 272 | 1003080108 | VERGARA MARTINEZ JUAN DAVID |
| 273 | 1103104847 | VERGARA MEZA CARLOS MARIO |
| 274 | 1047400757 | VILLA CONTRERAS JUSTO MANUEL |
| 275 | 1100306511 | VILLADIEGO RODRIGUEZ ESTIVENSON JAVIER |
| 276 | 1103107307 | VILLALBA MEZA RODRIGO SEGUNDO |
| 277 | 1148438240 | VILLEGAS BORJA HUGO ARMANDO |
| 278 | 1047437005 | VILLEGAS MELENDEZ RUBEN DARIO |
| 279 | 1101815033 | VITAL CARO AUGUSTO DAVID |
| 280 | 1052733667 | YANEZ VALENCIA ARISTOBULO |
| 281 | 1063151361 | ZARANTE RAMOS ROBERTO JOSE |

230

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a., 26 AGO 2009



Mayor General **FERNANDO ORTIZ POLANIA**
Comandante de Infantería de Marina





231

ARMADA NACIONAL

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

No. 109 DE 29 OCT 2009

Por la cual se traslada a un personal de Infantes de Marina de la Armada Nacional

EL COMANDANTE DE LA INFANTERÍA DE MARINA

En uso de sus facultades legales en especial las que le confiere la resolución Comando Armada No. 560 del 25 de octubre de 2002.

ORDENA

ARTICULO 1o - TRASLADAR a un personal de Infantes de Marina **REGULARES**, integrantes del segundo contingente de 2009 de la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina con sede en Coveñas, a la Unidad que en cada caso se indica.

AL BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA No 1

1	1047412626	ACOSTA SALAS JULIO CESAR
2	1129504575	AGUDELO GUTIERREZ MARIO ANDRES
3	1063150543	ALMENTERO CUARTAS JORGE ELIECER
4	1104868814	ARROYO HERNANDEZ RICARDO ALFREDO
5	1103106214	ASCENCIO MARTINEZ ANTONIO JOSE
6	1129540893	AYALA MOVILLA JAIR ALBERTO
7	1061716472	BASTIDAS DURAN JORGE LUIS
8	1052964167	BELTRAN BARROZO JUAN ANTONIO
9	1102831161	CAMARGO HERNANDEZ JORGE LUIS
10	1048271374	CAMARGO MEDINA VICENTE AURELIO
11	1087553357	CAMPO LOPEZ WILDER JAIR
12	1100956612	CAÑAS BAREÑO JOHN FREDDY
13	1088003718	CARDONA HERNANDEZ HUGO HERNEY
14	1088264910	CARDONA SANCHEZ DIEGO FERNANDO
15	1014221127	CARO CARRILLO JOSE RICARDO
16	1052701401	CARPIO MARTINEZ LUIS ALFREDO
17	1092346302	CARREÑO GARCIA JHONATAN ARLEY
18	1010046740	CASTILLO CHAVERRA DARWIN
19	1104865923	CASTILLO GONZALEZ JOSE RAMON
20	1104867341	CASTILLO MELENDEZ ARGEMIR
21	1129494396	CASTRO CABALLERO JEFFRY
22	1096203975	CERPA BORJA JOHEN EDWARD
23	1129576372	CHAMORRO GONZALEZ JUAN
24	1050944435	CONTRERAS GASTELBONDO JULIO CESAR
25	1103095407	CONTRERAS MARTINEZ WILSON
26	1045674159	CORDOBA CHARRIS EMILIO ANTONIO
27	1107036461	CORDOBA CORTES GARY ARMANDO
28	1080834390	CORDOBA CORTES ROBINSON JAIR
29	1042524922	CORREA FUENTES JAIRO MIGUEL
30	1087990081	CORREA GARZON JOHN ANDERSON
31	1014206107	CORREA TRIANA OSCAR ALEXANDER
32	1087120835	CORTES LANDAZURI JOSE ANDRES
33	1052972075	CUBILLA CASTRO LUIS FERNANDO
34	1112469757	CUERO SCARPETA GILBERTO
35	1100686867	DEL CASTILLO VALENTIN JAIME ALBERTO
36	1128063405	GAVIRIA GAVIRIA LEONEL

11



Continuación de la Orden Administrativa de Personal por la cual se traslada a un personal de Infantes de Marina de la Armada Nacional ENC: 1047412626 ACOSTA SALAS JULIO CESAR

55 1139614162 MARQUEZ CAHUANA
 56 1143330347 MEJIA CORREA ARLIN ALBERTO
 57 1052961397 MENDOZA HERNANDEZ EDUARDO
 58 1096201204 MERCHAN CARLOS EDUARDO
 59 1128327104 MONTESINO GUTIERREZ OSCAR EDUARDO
 60 1128058128 NIEVES ANDRADE JAIR JESUS
 61 1015276614 ORTIZ GONZALEZ ANDRES FELIPE
 62 1047432802 PAYARES ATEHORTUA EDUARDO LUIS
 63 1030567156 PAZ OLASCOAGA CRISTIAN EDUARDO
 64 1143332588 PUELLO ESCOBAR ALEXIS DAVID
 65 1047429690 PUERTA BECERRA ELMER DANIEL
 66 1098701143 QUIÑONES OJEDA ANDRES EDUARDO
 67 1088286995 RAMIREZ MARTINEZ JHON JAIRO
 68 1054991437 RAMIREZ MARTINEZ JORGE ALBERTO
 69 1093757114 RODRIGUEZ QUINTERO LEONEL ANTONIO
 70 1052964969 ROMERO GULLOSO JORGE LUIS
 71 1096210369 SALDAÑA SAAVEDRA OSCAR IVAN
 72 1098681250 SANABRIA JOSE JEISON
 73 1047430594 TEHERAN MUÑOZ JORGE LUIS
 74 1072525876 TORRES BORJA CARLOS MARIO
 75 1054554448 URUEÑA ARDILA WALTER LEONARDO
 76 1143121513 VANEGAS YUDEX JULIO CESAR
 77 1143341078 VASQUEZ COTUA WALDO JOSE
 78 1045695239 VEGA MACHUCA VICTOR MANUEL
 79 1102839100 VILLALBA MERCADO FABIAN ANDRES
 80 1128056884 ZARZA GUERRERO JOSE ARMANDO

AL BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA No 40

1 1047398982 BARRIOS AREVALO JUAN CARLOS
 2 1140831976 BERTEL PAYARES BLADIMIR JOSE
 3 1026564635 BONELO LOPEZ CAMILO HERNANDO
 4 1143121875 BRAVO BOLAÑO SAMIR ALBERTO
 5 1122404713 BRITO SALCEDO JORYIS JAVIER
 6 1088281382 BUITRAGO LOPEZ VICTOR ALFONSO
 7 1144139869 BURGOS ARANGO CRISTIAN FERNANDO
 8 1092155443 CABALLERO BOTELLO FREDDY GERARDO
 9 1098705609 CACERES BERMUDEZ PABLO SNEIDER
 10 1100812693 CACERES HERNANDEZ EDER
 11 1087808212 CAICEDO ORTIZ JOSE GILSON
 12 1111780888 CAICEDO VALENCIA JORGE LUIS
 13 1083889862 CALDERON CUELLAR DIEGO ANDRES
 14 1017184454 CALERO MIRA MILTON RAFAEL
 15 1100247405 CALI RIVERA RAFAEL EDUARDO
 16 1143936165 CALVACHI MONTILLA JONNY FERNEY
 17 1143124273 CAMACHO BUITRAGO ANTHONY ENRIQUE
 18 1090434199 CAMACHO LOZADA LUIS FERNANDO
 19 1104130259 CAMARGO ARDILA JUAN CARLOS
 20 1143125710 CAMARGO CARDENAS GIOVANNY ALEXANDER
 21 1096207814 CAMERO GARCIA FREILER ELIECER
 22 1052734609 CANCHILA BERRIO ROBIN JAVIER
 23 1113651046 CANDELO DIAZ FRANCISCO ANTONIO
 24 1089799317 CANDELO VALLECILLA DOMINGO
 25 1030580606 CANDRO PRIETO MIGUEL ANGEL
 26 1040737993 CANO QUINTERO CARLOS MARIO
 27 1152437022 CANO TABARES JOHAN ESNEIDER
 28 1143348303 CANO TREJOS HECTOR ANDRES
 29 1143324162 CANTILLO ARIAS JONATHAN ALFONSO
 30 1140833266 CANTILLO SANTRICH RODRIGO JOSE

25
91

232

100



ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL Nro. 109 HOJA No. 47

26
118

Continuación de la Orden Administrativa de Personal por la cual se traslada a un personal de Infantes de Marina de la Armada Nacional ENC: 1047412626 ACOSTA SALAS JULIO CESAR

233

- | | | |
|----|------------|----------------------------------|
| 20 | 1047421996 | PEREZ PACHECO DAVIER |
| 21 | 1072525847 | PEREZ PEREZ GERARDO |
| 22 | 1073986409 | PORTILLO VIDAL LUIS FERNANDO |
| 23 | 1002186913 | RAMOS PRIMERA LUIS ARMANDO |
| 24 | 1072524370 | REYES CORREA OSCAR |
| 25 | 1047366081 | RODRIGUEZ JARAVA MANUEL DE JESUS |
| 26 | 1002196927 | SECA PALOMINO RAFAEL |
| 27 | 1067874048 | VERGARA LAMBRAÑO ANTONIO JOSE |
| 28 | 1047400757 | VILLA CONTRERAS JUSTO MANUEL |

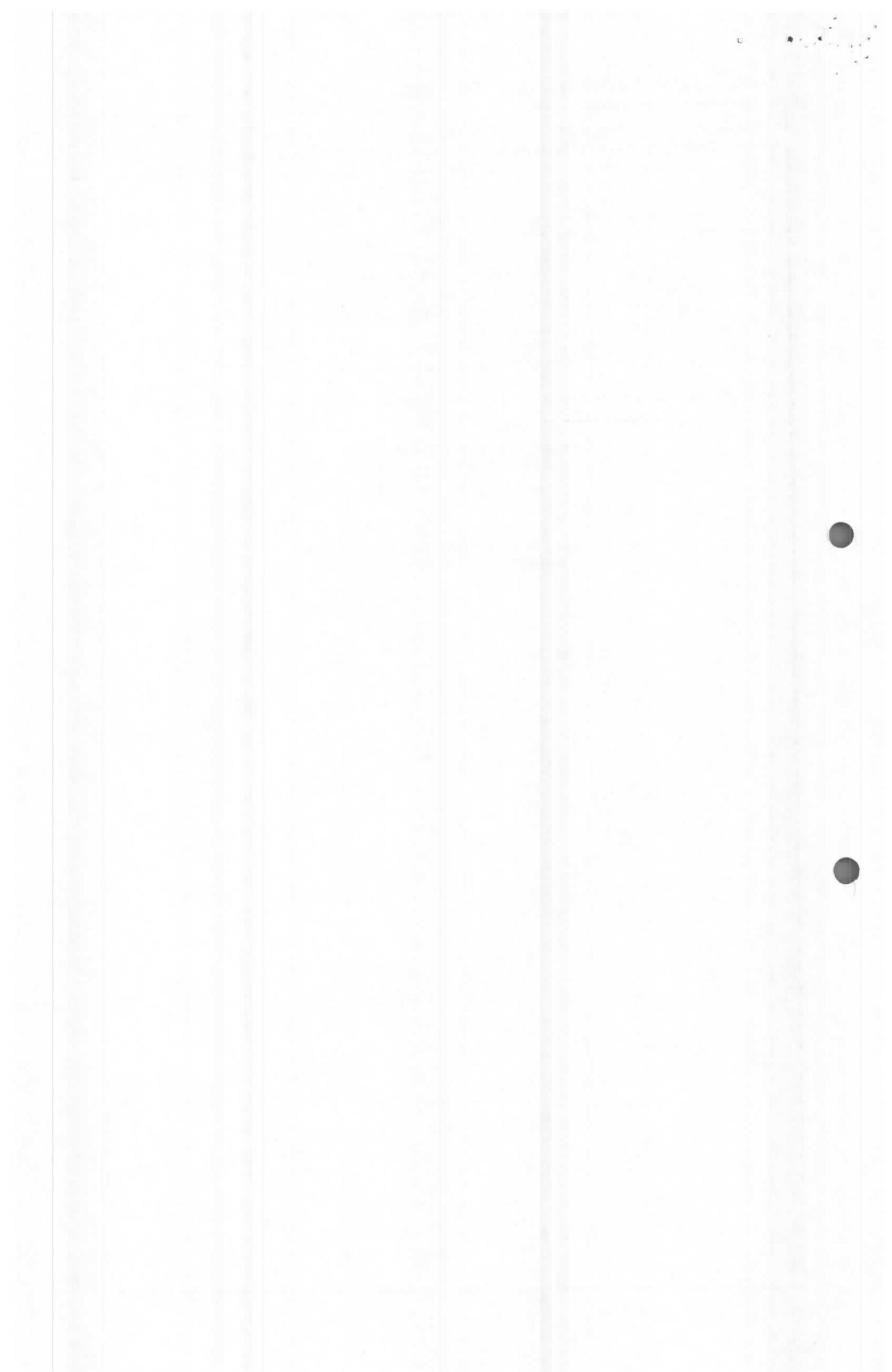
ARTICULO 3o - La presente Orden Administrativa de Personal rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

20 OCT 2009

Mayor General **FERNANDO ORTIZ POLANIA**
Comandante de Infantería de Marina



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

NÚMERO 078 DE 18 ABR. 2011

Por la cual se desacuartela a un personal de Infantes de Marina Regulares

EL COMANDANTE DE LA INFANTERÍA DE MARINA
En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere la Resolución
Comando Armada No. 560 del 25 de octubre de 2002

ORDENA:

ARTICULO 1°. DESACUARTELAR del servicio activo de la Armada Nacional por TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO, a un personal de Infantes de Marina Regulares pertenecientes al segundo contingente de 2009, y orgánicos de la Unidad que en cada caso se indica; de conformidad con lo establecido en la Ley 48 de 1993 capítulo I, artículo 13, literal a.

NRO	GRADO	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA FISCAL	UNIDAD
1	SLR	1054554445	ACERO AVILA LUIS ALFONSO	20110504	BAFIM4
2	SLR	1098700776	ACEROS LIZARAZO JESUS DAVID	20110504	BAFIM4
3	SLR	1073677033	ACEVEDO MORALES WILLIAM FERNANDO	20110504	BAFIM2
4	SLR	1043843734	ACOSTA CANTILLO JOSE DE JESUS	20110504	BAFIM3
5	SLR	1042970809	ACOSTA CASTRO EDGAR NADIER	20110504	GANPA
6	SLR	1103216979	ACOSTA MARTINEZ RICARDO	20110504	BAFIM2
7	SLR	1102356607	ACOSTA VERGEL ANTONIO FERLEY	20110504	BAFIM4
8	SLR	1055332685	ACUÑA CAMILO ANDRES	20110504	BAFLIM70
9	SLR	1045687298	ACUÑA ESCOBAR JASIR RAFAEL	20110504	BAFIM2
10	SLR	1052962347	ACUÑA MARTINEZ JHONNY MANUEL	20110504	BAFIM4
11	SLR	1045690251	AGAMEZ MEJIA GERSON ALDAIR	20110504	CSBN3
12	SLR	1104869362	AGRESOTH VITOLA BLADIMIR ANTONIO	20110504	BAFIM4
13	SLR	1124013004	AGUAS GIL LUIS ANTONIO	20110504	CSENAF
14	SLR	1102581364	AGUAS PALENCIA ANGEL DANILO	20110504	BAFIM2
15	SLR	1128401110	AGUDELO CEBALLOS ARLEY	20110504	BAFLIM20
16	SLR	1088289083	AGUDELO GARCIA WILSON	20110504	BAFIM4
17	SLR	1102830176	AGUDELO HERNANDEZ JAIME LEON	20110504	CSBN1
18	SLR	1088281187	AGUDELO SEPULVEDA JUAN FELIPE	20110504	BFEIM
19	SLR	1026143071	AGUDELO SERNA WILLIAM ANDRES	20110504	CGAPO
20	SLR	1013615076	AGUILAR BUSTOS JULIO HERNANDO	20110504	BAFIM4
21	SLR	1042435436	AGUILERA RODRIGUEZ MARIO DE JESUS	20110504	BAFIM2
22	SLR	1143236404	AGUIRRE CANTILLO DARWIN JESUS	20110504	BAFLIM20
23	SLR	1036610829	AGUIRRE ESCOBAR BERNARDO ESTEBAN	20110504	BAFLIM20
24	SLR	1143938814	AGUIRRE LEON LEONARDO ANTONIO	20110504	BAFLIM20
25	SLR	1083887910	AGUIRRE MALDONADO EDINSON FERNANDO	20110504	CSBN3
26	SLR	1020430506	AGUIRRE MARTINEZ JUAN ESTEBAN	20110504	BAFLIM20
27	SLR	1088286860	AGUIRRE OSPINA DUVAN	20110504	BAFLIM20
28	SLR	1042435235	AHUMADA JIMENEZ RUBEN JUNIOR	20110504	CSENS
29	SLR	1088259750	ALADINO MEJIA JHON BELMAR	20110504	CSBN3
30	SLR	1052948474	ALANDETE HERAZO JOSE HERNANDO	20110504	BAFLIM30

27

234

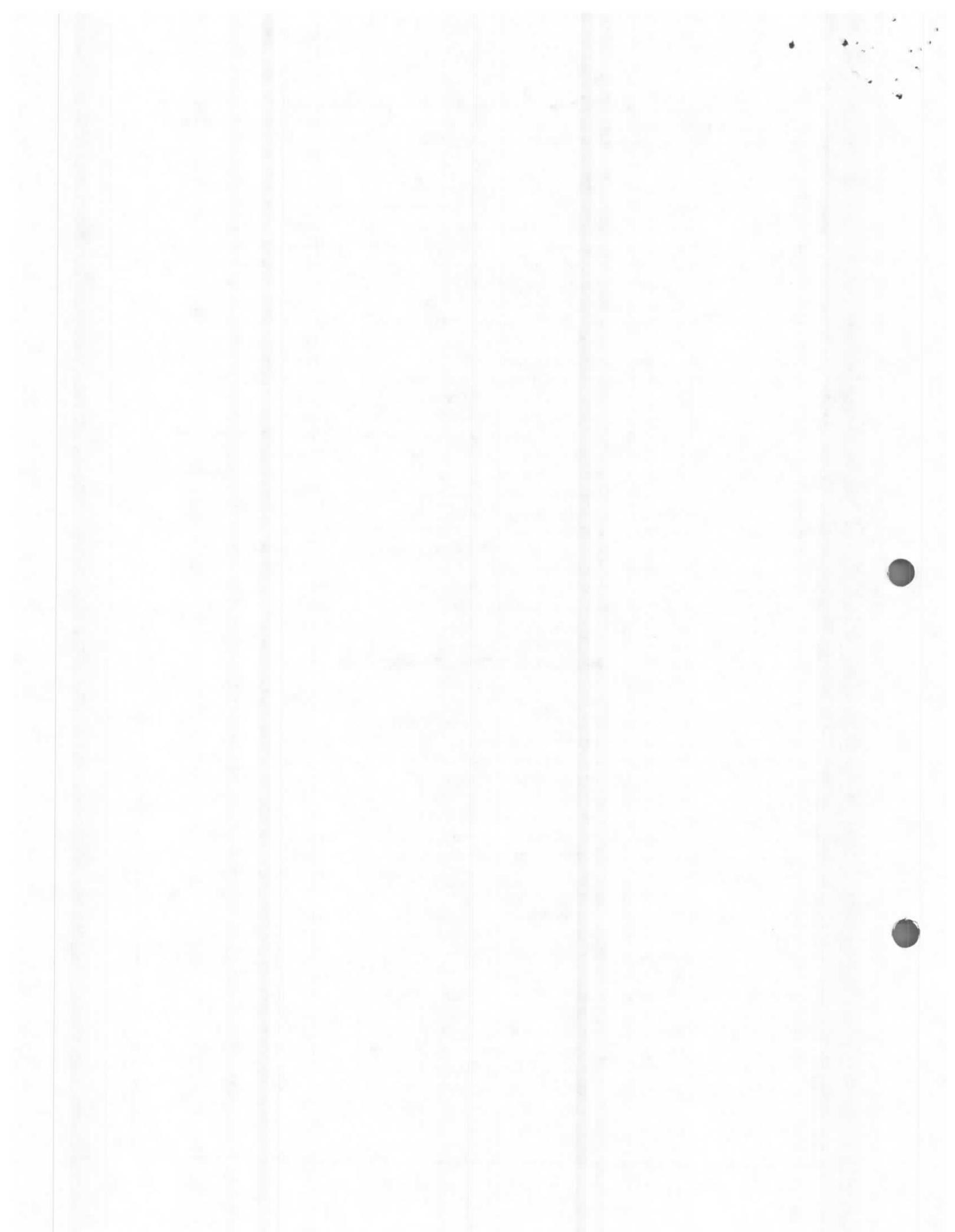


Continuación de la Orden Administrativa de Personal por la cual se desacuartela a un personal de Infantes de Marina Regulares de la Armada Nacional ENC: IMR 1054554445 ACERO AVILA LUIS ALFONSO

1331	SLR	1079289127	PALACIOS PALOMEQUE FRANKLIN	20110504	BASFLIM3
1332	SLR	1128167712	PALLARES DE LA CRUZ JOSE GREGORIO	20110504	BAFIM2
1333	SLR	1049532950	PALMERA VEGA GERMAN RAFAEL	20110504	BAFIM4
1334	SLR	1093534332	PALOMEQUE MOSQUERA JUAN CARLOS	20110504	BACAIM2
1335	SLR	1143930096	PANTEVEZ BECERRA MAIKOL STIVENS	20110504	BASFLIM3
1336	SLR	1053795276	PANTOJA SUAREZ DANIEL	20110504	BAFLIM10
1337	SLR	1102836133	PAOLA ARAUJO RICARDO ANDRES	20110504	BAFIM3
1338	SLR	1047228448	PARADA CARDENAS ROBERTO ARTURO	20110504	BAFIM2
1339	SLR	1092348221	PARADA VILLAN ORLANDO	20110504	BAFIM4
1340	SLR	1050953660	PARDO HIGUITA FAYSAL YECID	20110504	BAFIM4
1341	SLR	1111334536	PAREDES ARREDONDO YOHAN ANDRES	20110504	BASFLIM3
1342	SLR	1015423174	PAREDES GALVIS CHRISTIAN FELIPE	20110504	BACAIM2
1343	SLR	1112224077	PAREDES ZEA ANDRES FERNANDO	20110504	BAFIM3
1344	SLR	1139614125	PAREJO BORNACHERA ALFONSO RAFAEL	20110504	BASFLIM3
1345	SLR	1045686594	PAREJO MENDOZA ELVIS ALFONSO	20110504	BAFIM4
1346	SLR	1010193737	PARRA CASTRILLON JHON FREDY	20110504	BAFLIM70
1347	SLR	1079178081	PARRA GUZMAN ALVARO JAVIER	20110504	BAFIM3
1348	SLR	1000492897	PARRA LOMBANA CAMILO	20110504	BASEGIM
1349	SLR	1045687509	PATERNINA BALLESTEROS YERNEIS EDUARDO	20110504	BAFLIM70
1350	SLR	1040364862	PATERNINA COGOLLO GUSTAVO ADOLFO	20110504	BPNM1
1351	SLR	1143329879	PATERNINA RODRIGUEZ MIGUEL	20110504	BAFIM2
1352	SLR	1144037198	PATIÑO MEDINA CARLOS EIVAR	20110504	BASFLIM3
1353	SLR	1047426621	PATRON MARTINEZ JARRINSON JOSE	20110504	BASFLIM3
1354	SLR	1063153656	PAUTT GIL RAFAEL JOSE	20110504	BAFIM2
1355	SLR	1019037161	PAY SIERRA JORGE ANDRES	20110504	BAFLIM70
1356	SLR	1047432802	PAYARES ATEHORTUA EDUARDO LUIS	20110504	BAFLIM30
1357	SLR	1140827914	PAYARES DE LA HOZ JUAN CARLOS	20110504	BAFLIM70
1358	SLR	1066178122	PAYARES FABRA JAIME LUIS	20110504	BAFIM3
1359	SLR	1048603023	PAYARES GONZALEZ MARLON JULIO	20110504	CSENAPE
1360	SLR	1067854717	PAYARES GUTIERREZ NESTOR CESAR	20110504	BAFIM4
1361	SLR	1002487382	PAYARES LARA MIGUEL ENRIQUE	20110504	BASFLIM3
1362	SLR	1004744595	PAZ QUIÑONES LUIS CARLOS	20110504	BAFLIM70
1363	SLR	1143232613	PEDEAÑA HENAO RUBEN DARIO	20110504	BASFLIM3
1364	SLR	1090433391	PEDRAZA BONILLA CIRO ALFONSO	20110504	BAFIM3
1365	SLR	1052383442	PEDRAZA CASTRO LUIS DANIEL	20110504	BAFLIM70
1366	SLR	1119889313	PEDREROS GUZMAN OMAR FABIAN	20110504	BFEIM
1367	SLR	1043671072	PELAEZ ESPAÑA JANNER ESTEBAN	20110504	BAFIM4
1368	SLR	1088288011	PELAEZ SOTO JUAN CARLOS	20110504	BASFLIM3
1369	SLR	1088000928	PELLINUE HERRERA WBERNEY	20110504	BAFIM4
1370	SLR	1130620326	PELUFFO CUESTA JESUS DAVID	20110504	BAFLIM70
1371	SLR	1077859173	PERAFAN WILSON JALIL	20110504	BASFLIM3
1372	SLR	1002228069	PERALTA VIDAL JOSE DAVID	20110504	BAFLIM80
1373	SLR	1143350768	PERATZZO OLIVERA STEWEN ENRIQUE	20110504	BAFLIM10
1374	SLR	1080293062	PERDOMO CAICEDO LEONARDO	20110504	BASFLIM3
1375	SLR	1082912736	PERDOMO PADILLA JOHAN MANUEL	20110504	BAFLIM70
1376	SLR	1045505644	PEREA RENTERIA FRANCISCO ANTONIO	20110504	BAFLIM70
1377	SLR	1143329247	PEREZ ALTAMAR CHRISTIAN DE JESUS	20110504	BASFLIM3
1378	SLR	1047409413	PEREZ BARRIOS ORLANDO	20110504	BPNM1
1379	SLR	1037594221	PEREZ BEDOYA ANDRES FELIPE	20110504	BASFLIM3
1380	SLR	15705280	PEREZ BRAVO GREINER ANTONIO	20110504	BAFLIM70

28

235



29

Continuación de la Orden Administrativa de Personal por la cual se desacuartela a un personal de Infantes de Marina Regulares de la Armada Nacional ENC: IMR 1054554445 ACERO AVILA LUIS ALFONSO

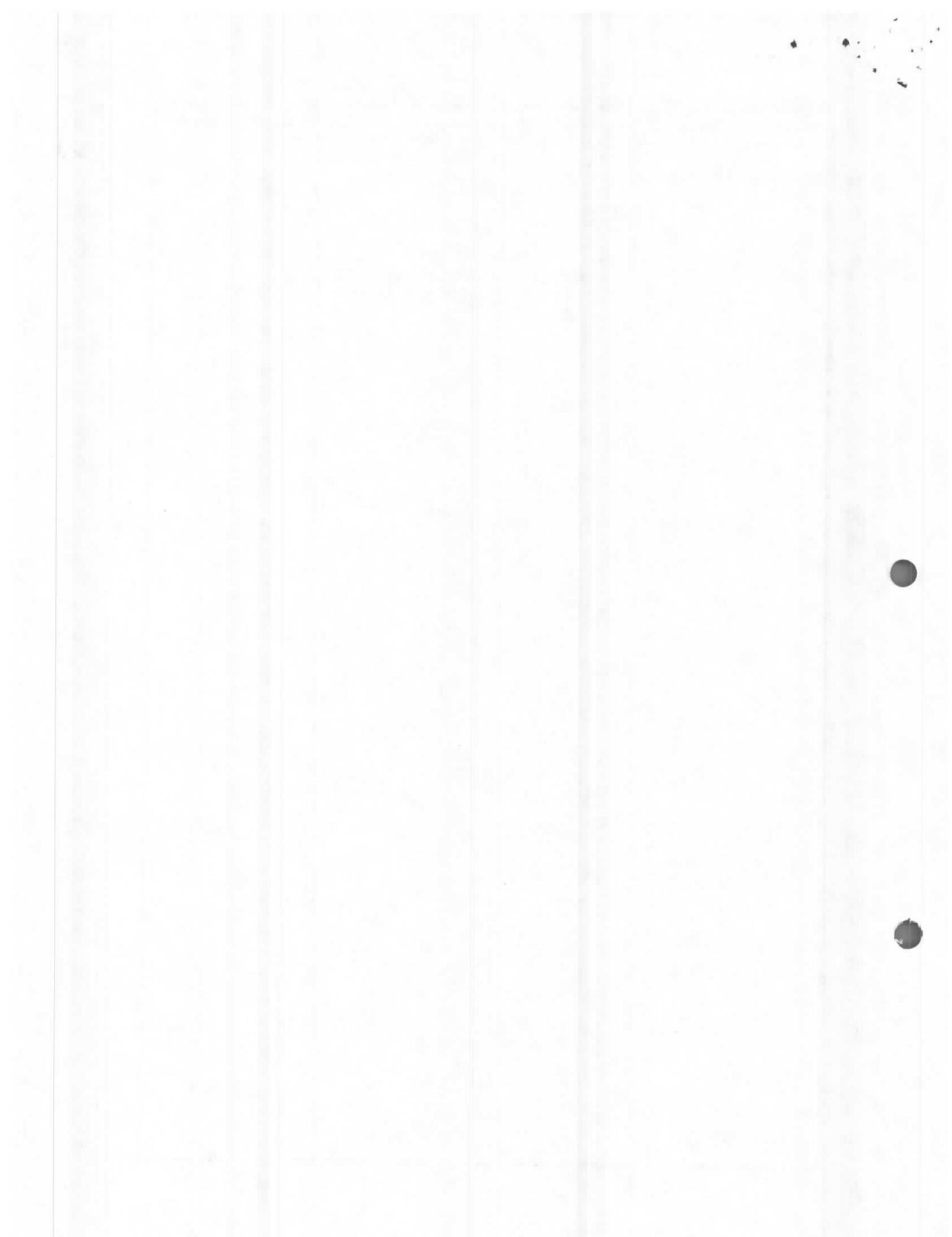
236

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

18 ABR. 2011

Brigadier General LUIS GOMEZ VASQUEZ
Comandante de Infantería de Marina



REPUBLICA DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



12-DICIEMBRE-2018

30
237

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCION DE PERSONAL
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLR ANYELO ESNEIDER ARTEAGA SANCHEZ IDENTIFICADO CON CC No. 1128266445 ORGANICO DE BATAILLON DE FUSILEROS DE I.M. # 3 CON CODIGO MILITAR 1128266445 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS MAYO DE 2007 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATAILLON DE FUSILEROS DE I.M. # 3 CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		62,937.00	DESEGUVIDASUBSI	9295	000000	000000	7,891.00
SEGVDSUBS		7,891.00	TOTAL DESCUENTOS				7,891.00
TOTAL DEVENGADO		70,828.00					
RESUMEN							
TOTAL DEVENGADO		70,828.00					
TOTAL DESCUENTOS		7,891.00					
TOTAL EMBARGOS							
NETO A PAGAR		62,937.00					

Constancia para ser presentada a :

ARC_RHROLORO: TS21. ROSA DELIA ROJAS LOPEZ

ELABORO :

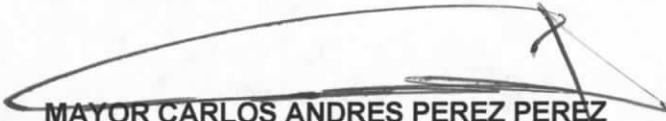
Capitán de Corbeta WILLIAM ROA DEVIA
JEFE DIVISION DE NÓMINAS ENCARGADO



CERTIFICACIÓN

El suscrito Jefe División Hojas de Vida Armada Nacional, hace constar que una vez la base de datos del Sistema Integrado para la Administración del Talento Humano (SIATH) Armada Nacional, certifica que el señor SLRCIM® EDUARDO LUIS PAYARES ATEHORTUA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.047.432.802, le fue dada de Alta en la Armada Nacional como Soldado Regular el 04 de junio de 2009, mediante Orden Administrativa de Personal No. 081 del 26 de agosto de 2009. Retirado por Tiempo de Servicio Militar Cumplido el 04 de mayo de 2011, acuerdo Orden Administrativa de Personal No. 078 de fecha 18 de abril de 2011, registra como ultima unidad laborada en el año 2011, a bordo del Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 30, ubicado en Puerto Leguizamo (Putumayo), ostentando el cargo de Combatiente.

Se expide la presente certificación, acuerdo a solicitud de la División Administración de Personal Armada Nacional, dada a los 10 días del mes de diciembre de 2018, en la ciudad de Bogotá D.C.


MAYOR CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ
JEFE DIVISIÓN HOJAS DE VIDA ARMADA NACIONAL

Elaboró AA8 WILLIAM ANTONIO SANCHEZ OSPINA
Arc_Rhsanospl 20181210 10:52:45

Revisó S2 JOHNATTAN CALEF GOMEZ YATE

43

